

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR:**

<p>SENAE-SENAE-2024-0083-RE Se expiden las regulaciones específicas para la importación de mercancías al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo .....</p> <p>Se clasifica la mercancía denominada:</p>	2
<p>SENAE-SGN-2024-0147-RE “PANCREATIN”, del fabricante “BORSHANG BIOTECH FEED” .....</p>	33
<p>SENAE-SGN-2024-0149-RE Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A” .....</p>	43
<p>SENAE-SGN-2024-0150-RE “EZ LARVA ULTRA”, del fabricante “ZEIGLER BROS, INC” .....</p>	52
<p>SENAE-SGN-2024-0151-RE “Planchas de piedra sinterizada de 3200×1600×12mm” .....</p>	61
<p>SENAE-SGN-2024-0152-RE GREENBIND”, marca NUFOER, fabricada por NUFOER S.L. ....</p>	74

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE****Guayaquil, 31 de julio de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país; así también, señala que: “ (...) *generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.*”;

**Que**, el artículo 416 de la norma ibídem, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) *Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

**Que**, el artículo 40 de la norma ibídem, indica: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*”

*El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*” ;

**Que**, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de fecha 29 de Diciembre 2010 establece: “*Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) b. Menajes de casa y equipos de trabajo; (...)*”;

**Que**, el artículo 168 ibídem, menciona: “*(...) El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, de fecha 06 de febrero de 2017, establece un régimen de derechos y beneficios para las personas ecuatorianas retornadas;

**Que**, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, dispone que: “*Menaje de Casa y Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior,*

de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 354, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 18 de fecha 10 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador expidió el "*Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*";

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0131-RE de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el "*Listado de Bienes Admisibles al Régimen de Menaje de Casa*", publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial 591, de fecha 3 de diciembre de 2021;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0043-RE de fecha 19 de julio de 2023, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las "*Regulaciones específicas para la importación de mercancías al amparo del Régimen de Excepción de menaje de casa y equipo de trabajo*", publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 362 de fecha 27 de Julio 2023; misma que fue modificada mediante la resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE, de fecha 04 de septiembre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 397, de fecha 15 de septiembre de 2023;

**Que**, es necesario actualizar y unificar las resoluciones íbidem, con la finalidad de eliminar costos asociados a la tramitación que deben recurrir los migrantes ecuatorianos en torno a las copias notariadas; así como, para disminuir la dispersión normativa mediante el establecimiento de un solo acto normativo de carácter general que contenga todas las regulaciones del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, entre ellas, lo relacionado al listado de bienes admisibles, y otras modificaciones necesarias que ameritan realizar para el presente régimen;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 236 de fecha 22 de abril de 2024, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE**: expedir las siguientes:

## **REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO**

### **Sección I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** Las reglas de la presente resolución serán aplicables para la importación de menaje de casa y la importación del equipo de trabajo, que efectúen los migrantes ecuatorianos que deciden retornar al país con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador; así como a los extranjeros que ingresen al país con intención de residir en forma temporal o permanente. Para efectos de los términos utilizados en la presente resolución, entiéndase como migrante tanto al migrante ecuatoriano como al migrante extranjero.

El régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, únicamente aplicará para aquellos que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente que regula la materia.

La importación de menaje de casa de un funcionario diplomático, no se regirá a las disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, de conformidad a lo establecido en su artículo 25; sino que, estará sujeta a lo

previsto en sus leyes específicas y a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, concerniente a las regulaciones para la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación que realicen los funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

**Art. 2.- Reconocimiento de la calidad de migrante ecuatoriano retornado.-** La autoridad de movilidad humana emitirá la certificación de condición de retornado, según los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. No se podrá verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos y los plazos de permanencia temporal requeridos para acreditar la calidad de migrante retornado, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Ley ibídem y su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

**Art. 3.- Acceso al beneficio para migrantes ecuatorianos.-** Para acceder al beneficio de exención de tributos en la importación de menaje de casa y en la importación de equipo de trabajo, la persona ecuatoriana declarante deberá contar con el Certificado de Migrante Retornado otorgado por la autoridad competente, mismo que será suficiente para acreditar la calidad de migrante retornado, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

El migrante ecuatoriano podrá solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el Ecuador. El migrante ecuatoriano que no solicite expresamente el beneficio de exoneración de tributos, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el país y en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, no tendrá derecho a acogerse a este régimen de excepción; debiendo someterse sus bienes al cumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos de una importación ordinaria.

Los ecuatorianos residentes en el exterior que vienen a cumplir funciones públicas en el país, podrán solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses después de su arribo con el ánimo de domiciliarse en el país. Para los demás beneficios contemplados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrá hacer uso de ellos, hasta treinta y seis (36) meses una vez concluida sus funciones.

**Art. 4.- Acceso al beneficio para migrantes extranjeros.-** Los extranjeros deben contar con visa de residencia temporal o permanente para poder gozar de la exención tributaria. No obstante, de encontrarse en trámite la obtención de la visa del extranjero que figure como importador en la declaración aduanera, se exigirá una garantía específica que avale el pago de los tributos al comercio exterior correspondientes a la totalidad del menaje de casa y equipo de trabajo. El arribo al país del extranjero se validará a través de los respectivos certificados migratorios.

Los extranjeros no podrán importar un vehículo automotor o motocicleta como parte de su menaje de casa.

**Art. 5.- Condiciones de permanencia para el migrante ecuatoriano.-** Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa y equipo de trabajo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de permanencia:

1. **Permanencia en el exterior.-** La autoridad competente en materia de movilidad humana verificará los ingresos y salidas del migrante ecuatoriano y su núcleo familiar, considerando que haya permanecido más de dos (2) años en el exterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas para el efecto, con el fin de expedir el certificado de migrante retornado que lo habilite para acceder al derecho de exención de los tributos al comercio exterior en la importación de menaje de casa y equipo de trabajo.
2. **Permanencia en el Ecuador. -** Para acogerse a la exención tributaria establecida en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el migrante ecuatoriano no debe haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, dentro de los dos (2) años anteriores a su retorno, contados desde que éste se produzca. Hecho que deberá ser verificado por la autoridad competente en materia de

movilidad humana, y se hará constar en el respectivo certificado de migrante retornado.

**Art. 6.- Exención para el miembro del núcleo familiar por arribar.-** De ser el caso que uno o más miembros del núcleo familiar, no arriben junto con el migrante, pero consten en la declaración juramentada anexa a la declaración aduanera, sus bienes podrán nacionalizarse como menaje de casa exento del pago de tributos al comercio exterior, siempre que su arribo se realice dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la aceptación de la declaración aduanera. Los bienes del miembro del núcleo familiar pendiente de arribar, deberán ser detallados en el Anexo VI adjunto a la presente resolución.

La Dirección Distrital donde se transmitió la declaración aduanera, deberá comunicar a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, que existe algún miembro del núcleo familiar pendiente de arribar. Esta última dirección realizará la asignación del caso a la Dirección Nacional de Intervención, para efectos de establecer la diferencia de tributos al comercio exterior y demás gravámenes exigidos, en el caso de que el migrante haya arribado posterior al plazo previsto en el inciso anterior.

**Art. 7.- Grados de consanguinidad y afinidad permitido.-** Para efectos de la aplicación del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, los grados de consanguinidad y afinidad que comprenden el núcleo familiar del migrante, se rigen a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Código Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

**a. Grados de Consanguinidad:**

**Primer grado:** Padres e hijos del migrante.

**Segundo grado:** Abuelos, hermanos y nietos del migrante.

**Tercer grado:** Tíos y sobrinos del migrante.

**Cuarto grado:** Primos del migrante.

**b. Grados de Afinidad:**

**Primer grado:**

Suegros, yernos y nueras del migrante

Hijos del cónyuge del migrante

**Segundo grado:**

Abuelos y hermanos del cónyuge del migrante.

## Sección II

### LÍMITES Y CONDICIONES DEL RÉGIMEN

**Art. 8.- De los artículos admisibles.-** Los bienes admisibles al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, determinados en la normativa vigente, podrán ser nuevos o usados, siempre que hayan sido adquiridos por el migrante, o su núcleo familiar durante su estadía en el exterior, y que tales bienes sean de uso cotidiano del migrante beneficiado o de su núcleo familiar.

Únicamente podrán importarse artículos de menaje de casa y equipo de trabajo, pertenecientes al migrante y a los miembros de su núcleo familiar.

Todo cuanto exceda de las cantidades e ítems previstos en la normativa vigente, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse las mercancías en la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

Cuando la importación de menaje de casa y equipo de trabajo se encuentre constituida por bienes sujetos al control por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su reglamento, será obligatorio para la desaduanización de la mercancía, la presentación de documentos de acompañamiento y/o soporte que correspondan de acuerdo a la subpartida arancelaria específica. En el caso de

no contar con la documentación correspondiente, se pondrá en conocimiento del particular al Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas para las acciones legales que correspondan.

De encontrarse mercancías que no correspondan al migrante o a los miembros de su núcleo familiar, éstas serán separadas del menaje de casa, para su posterior decomiso administrativo de conformidad con lo estatuido en el literal a) del Art. 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; salvo que, se trate de mercancía perteneciente al hijo(a) que está por nacer o que guarde un valor sentimental de difícil desarraigo; circunstancias que deberán justificarse ante la autoridad distrital de aduana competente.

**Art. 9.- Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa.-** A continuación, se detalla el listado de bienes, nuevos o usados, de uso doméstico admisibles al régimen de menaje de casa:

<b>Listado</b>	<b>Cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa por persona natural o núcleo familiar.</b>
Un juego de dormitorio o alcoba	Un (1) juego de dormitorio por miembro del núcleo familiar más un (1) juego adicional.
Un juego de Comedor y sus accesorios	Un (1) juego por persona natural / núcleo familiar.
Un (1) juego de Sala y sus accesorios	Un (1) juego de sala y sus accesorios persona natural / núcleo familiar más un (1) juego adicional de patio.
Cocina domestica a gas o eléctrica (con o sin horno)	Una (1) unidad persona natural / núcleo familiar. Pudiendo ser más de una unidad dependiendo del ítem
Refrigeradora / congelador / vinera	
Microonda	
Horno o similar	
Lavaplatos	
Extractor de humo	
Gabinete para cocina	
Parrilla o similares	
Dispensadores de Agua	
Filtros purificadores de Agua	
Lavadora de Ropa	
Secadora de ropa	
Proyector del tipo utilizado con máquina de procesamientos de datos	
Teatro en casa	
Equipo de sonido o similares, que no correspondan a los utilizados en vehículos automotores	
Portero eléctrico (Intercomunicador)	Una (1) unidad persona natural / núcleo familiar. Pudiendo ser más de una unidad dependiendo del ítem
Intercomunicador para monitoreo de bebés	
Equipo de vigilancia para uso residencial	
Podadora o desbrozador de césped.	
Aspiradora	
Pulidora de pisos no industrial	
Trituradora de desperdicios o similares	

Grabadora de audio o video	Una (1) unidad por miembro de núcleo familiar.
Reproductor de video	
Consola para videojuegos	
Máquinas para hacer ejercicio unifuncionales o multifuncionales	
Bicicleta, no se consideran las bicimotos	
Filmadora	
Cámara fotográfica	
Televisor	
Teléfono (no celular)	
Computador de escritorio	
Periféricos de computadora	
Impresora	
Chimeneas, calentadores de patio o, calefactor para interior de la casa	
Aire acondicionado	
Bebidas Alcohólicas	Hasta 50 litros, sin exceder de dos (2) litros de la misma marca comercial y características.
Prendas de vestir, calzado y accesorios	Hasta 200 kilogramos para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar, guardando relación en talla y cantidad con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías.
Vehículo	El valor no debe exceder los 80 salarios básicos del trabajador en general. *Aplica al migrante ecuatoriano
Motocicleta	El valor no debe exceder los 25 salarios básicos del trabajador en general. *Aplica al migrante ecuatoriano

Serán admisibles al régimen de menaje de casa, además todos aquellos elementos nuevos o usados, de uso cotidiano que no conste en este listado y siempre que forme parte del menaje de casa, para lo cual deberá verificarse que no se trate de cantidades comerciales en relación a la persona natural o núcleo familiar, caso contrario, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción de menaje de casa, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.

Las mercancías que ingresen como parte del menaje de casa deben ser idóneas para el uso personal y cotidiano del migrante y su núcleo familiar, por lo que deben guardar estricta relación con ellos.

**Art. 10.- Embalaje e identificación de los bienes.-** Los bultos, maletas, cajas u otro contenedor que se utilice para transportar las mercancías, deberán identificarse:

- a) Con el nombre completo del migrante o miembro del núcleo familiar; y,
- b) Con su respectiva numeración.

Para el efecto, se aplicará el listado de bienes correspondiente al Anexo III adjunto a la presente resolución.

Las prendas de vestir deberán embalsarse de forma separada para facilitar su pesaje conjunto.

De evidenciarse en la inspección previa, que los bultos, cajas u otro contenedor, no se encuentran identificados en los términos de la presente disposición, o que la identificación de los mencionados elementos, no coinciden con los datos registrados en el listado de bienes (Anexo III adjunto a la presente resolución); se impondrá una



multa por falta reglamentaria al migrante, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Este hecho, no impedirá la continuidad del procedimiento del régimen de excepción, y bajo ningún concepto, la autoridad aduanera de control, podrá ordenar la práctica del reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V ibídem, por dichas circunstancias.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, únicamente si el migrante decide ejercer su derecho, deberá solicitar expresamente el reconocimiento de mercancías.

**Art. 11.- Prendas, calzado y accesorios para vestir no exentas del pago de tributos.-** Siempre que las mercancías guarden relación con la composición del núcleo familiar, se admitirá como menaje de casa no exento del pago de tributos al comercio exterior, el excedente de hasta 200 Kg. de prendas, calzado y accesorios para vestir por cada integrante del núcleo familiar, incluido el migrante.

Todo cuanto exceda de dicha cantidad no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

De no guardar relación las prendas, calzado y accesorios para vestir con el migrante o los miembros de su núcleo familiar, se les dará el tratamiento de “Mercancía no Autorizada para la Importación” o de “Mercancía de Prohibida Importación”, según corresponda; salvo que, se trate de mercancía perteneciente al hijo(a) que está por nacer o que guarde un valor sentimental de difícil desarraigo; circunstancias que deberán justificarse ante la autoridad distrital de aduana competente.

Por tratarse de un régimen de excepción de índole social y no económico, las mercancías que no reunieron las condiciones para acogerse al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, serán separados y deberán reembarcarse obligatoriamente, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social.

**Art. 12.- Límites para la importación por segunda ocasión.-** Podrá importarse bienes al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, por más de una vez, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha del levante de las mercancías respecto de las cuales se otorgó la última exención. Para el efecto, el migrante y su núcleo familiar deberán cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos para acceder a la exoneración de menaje de casa y/o equipo de trabajo; así como también deberá cumplir con las siguientes condiciones de permanencia en el exterior e interior del país:

- Haber permanecido más de dos (2) años en el exterior.
- No haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, dentro de los dos (2) últimos años previos a su solicitud de acogimiento al régimen por segunda ocasión.

El cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no arribó junto con el migrante que se benefició de la exoneración del menaje de casa y equipo de trabajo, también estará sujeto al límite para la importación previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por lo que, el cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no arribó, podrá beneficiarse del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde que se otorgó la exención a su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Lo indicado en los incisos anteriores, se aplicará con estricto apego al principio de seguridad jurídica recogido en las disposiciones del artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal vvv) del artículo 2 del Reglamento al Título II del Libro V ibídem, esto es: la nueva (segunda o sucesivas) importación de menaje de casa y equipo de trabajo se regirá a la normativa que se encuentre vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera que se transmita para este efecto.

**Art. 13.- Del vehículo automotor o motocicleta como parte del menaje de casa del migrante ecuatoriano.-** Únicamente será considerado parte del menaje de casa, si el vehículo automotor o motocicleta es embarcado



conjuntamente con los otros bienes que conforman el menaje de casa del migrante ecuatoriano mayor de edad, y cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y en el Decreto Ejecutivo que regula la materia. Las personas ecuatorianas que se ausentaron del país exclusiva y únicamente por motivos de estudio no podrán ingresar un vehículo automotor, pero sí una motocicleta. La prohibición previamente señalada, no será aplicable para aquellas personas ecuatorianas, que habiendo migrado por motivos de estudio, una vez culminados los mismos, hubieren fijado su residencia o domicilio en un país extranjero, con el ánimo de permanecer en este, de manera temporal o permanente.

El año modelo del vehículo automotor o motocicleta deberá corresponder a los últimos cuatro (4) años anteriores al año de la aceptación de la declaración aduanera de importación.

Respecto al precio del vehículo automotor o motocicleta se deberán considerar las siguientes especificaciones:

- El valor máximo permitido del vehículo automotor no podrá exceder de ochenta (80) Salarios Básicos Unificados.
- El valor máximo permitido de la motocicleta no podrá exceder de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados.
- En caso de que el valor del vehículo automotor o motocicleta exceda el límite establecido, en un monto de hasta diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador, se permitirá su nacionalización, debiendo pagarse los tributos al comercio exterior calculados sobre la diferencia entre el precio del vehículo o motocicleta y el valor máximo de la exención.
- En el caso de superar los diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador, del valor permitido, el vehículo automotor o motocicleta no podrá acogerse a la figura de menaje de casa y se someterá a todas las reglas ordinarias de importación.

El salario básico unificado (SBU) que deberá considerarse para la aplicación de la presente disposición, será el vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Toda vez que la importación de menaje de casa ostenta la calidad de régimen de excepción, se debe considerar sólo el valor del vehículo automotor o motocicleta, sin tomar en cuenta gastos adicionales de matriculación, transporte, impuestos internos del país de exportación, entre otros. Para la determinación de valor del vehículo automotor o motocicleta, se realizará las comprobaciones del valor respectivas, de conformidad con el procedimiento documentado emitido por la Dirección General, en relación a la aplicación de valoración de mercancías importadas.

Con fundamento en la potestad de control aduanero establecida en el Art. 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la condición de siniestralidad del vehículo o motocicleta que se pretenda importar, podrá ser determinada de acuerdo a los mecanismos o métodos de verificación que la administración aduanera aplique con base en el Código ibídem, su reglamento de aplicación y demás disposiciones que rijan para el efecto; siendo la verificación de los documentos de compra con la leyenda "salvataje", "salvage" o su equivalente, uno de los métodos de verificación que pueden emplearse.

**Art. 14.- Importación de equipo de trabajo.-** Los bienes que se importen como equipo de trabajo podrán pertenecer al migrante o a cualquiera de los miembros de su núcleo familiar, pudiendo ser nuevos o usados, destinados para el ejercicio de una tarea productiva o de un oficio, vinculado a la actividad, profesión, arte u oficio del migrante o su núcleo familiar; vinculación que deberá encontrarse debidamente justificada.

Para efectos aduaneros, entiéndase como "equipo de trabajo" al grupo o conjunto de utensilios, instrumentos, equipos, herramientas o similares, necesarios para realizar una determinada actividad, profesión, arte u oficio. Por cada importación, sólo se admitirá el despacho con exoneración de tributos al comercio exterior, de un (1) equipo trabajo.

Únicamente las importaciones del equipo de trabajo, cuyo valor no exceda de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior. Si en la importación del equipo de

trabajo, se detectare que las mercancías superen el valor de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, su excedente no será considerado equipo de trabajo y no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse dichas mercancías en la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá en calidad del equipo de trabajo: vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los capítulos 87 (Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios), 88 (Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes) y 89 (Barcos y demás artefactos flotantes) del arancel del Ecuador, así como tampoco materias primas, insumos, textiles, calzado en general, armas de fuego, armas deportivas, armas letales y no letales, explosivos, luces de bengalas, juegos pirotécnicos y todas aquellas que estén reguladas por la normativa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tampoco se considerarán en calidad de equipo de trabajo: las mercancías clasificadas bajo las subpartidas arancelarias: 8428.90.10.00. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); 8428.90.90.00 (Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); 8429.11.00.00 (Topadoras frontales - De orugas); 8429.20.00.00 (Topadoras frontales - Niveladoras); 8429.30.00.00 (Topadoras frontales - Traíllas <<'scrapers'>); 8429.40.00.00 (Topadoras frontales - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)); 8429.51.00.10 (— Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP); 8429.51.00.90 (— Las demás); 8429.52.00.10 (— De potencia menor o igual a 30 HP); 8429.52.00.90 (---Las demás); 8429.59.00.00 (Topadoras frontales - Las demás); 8430.31.00.00 (Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar - Autopropulsadas); 8430.50.00.00 (Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar - Las demás máquinas y aparatos autopropulsados), y las demás que determine la máxima autoridad aduanera.

En la declaración juramentada que se adjunte a la declaración aduanera de importación, deberá constar expresamente: a) la tarea productiva o el oficio a ejercer; b) la identificación de las características de los bienes que conforman el equipo de trabajo (marca, serie, modelo, u otras); la dirección tentativa donde estará físicamente el equipo de trabajo; y, d) la información de contactos o familiares, que proporcionen la ubicación inmediata del migrante.

Cuando el valor en aduana del equipo de trabajo, exceda de ochenta (80) salarios básicos unificados, el migrante deberá presentar un proyecto de inversión, suscrito conjuntamente por éste y el miembro del núcleo familiar, de corresponder. Para efectos de esta resolución, entiéndase el vocablo "proyecto de inversión" como el documento simple, donde se detalle el emprendimiento, el plan de negocio o la actividad que tenga como propósito lograr ganancias económicas. Dicho proyecto constituye documento de soporte a la declaración aduanera, para su análisis en el aforo y contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción detallada de la actividad económica y de los bienes que requerirá para emprenderla.
2. Indicación del número de trabajadores que se prevé se requerirá para la actividad económica.
3. Monto aproximado de la inversión que se realizará en el emprendimiento.
4. Dirección tentativa del lugar donde estarán físicamente las mercancías.

El equipo de trabajo deberá ser usado por el migrante o por los miembros de su núcleo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; asimismo, podrá ser usado por el personal que labora para el migrante, bajo el entendido de que la utilización de estas mercancías por parte de dicho personal no configura la transferencia de dominio.

El salario básico unificado que deberá considerarse para la aplicación del presente artículo, será el vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

**Art. 15.- Importación de menaje de casa y equipo de trabajo bajo los regímenes de excepción, realizada por el migrante ecuatoriano.-** Será admisible la importación de menaje de casa y equipo de trabajo bajo los

regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal Internacional", hasta los límites máximos de dichos regímenes establecidos por el Comité de Comercio Exterior, debiendo cumplirse además con todas las condiciones y formalidades establecidas para el despacho de las mercancías bajo el régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo.

En el caso del régimen de "Tráfico Postal Internacional", al amparo de lo dispuesto en las normas internacionales que rigen la materia, la encomienda así enviada pertenecerá al expedidor hasta que sea entregada al destinatario. Bajo esta consideración, deberá el migrante que haya consignado su carga a nombre de un tercero en el Ecuador, nacionalizarla a su nombre como menaje de casa, requiriendo a la administración aduanera la corrección del documento de transporte, para así figurar como consignatario de la misma.

Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción, antes de la transmisión de la declaración aduanera simplificada será obligatoria la inspección previa de las mercancías en presencia del migrante o su apoderado.

El menaje de casa y equipo de trabajo enviado bajo esta modalidad, con destino al Ecuador, deberá efectuarse en un solo acto. Se prohíbe autorizar envíos parciales o fraccionamientos de menaje de casa.

Esta modalidad será aplicable sólo para el migrante ecuatoriano retornado.

**Art. 16.- Embarques fraccionados.** - El embarque del menaje de casa con destino al Ecuador, deberá efectuarse en un solo acto. Excepcionalmente, por causas que deberán ser debidamente justificadas ante la Dirección Distrital competente, el menaje de casa podrá dividirse, indistintamente de su modalidad de transporte, hasta en dos embarques, cuyo segundo arribo deberá efectuarse dentro del plazo de un (1) mes, contado desde la fecha de arribo del primer embarque; sólo uno de ellos gozará de exención tributaria. El migrante elegirá a cuál de los dos embarques aplicará la exención tributaria y cuál será tramitado como menaje de casa no exento del pago de tributos. El vehículo o motocicleta deberá arribar junto con la mercancía a la cual se le aplique la exención tributaria.

Se permite la desaduanización de los embarques de manera individual, no obstante, para efectos de control de las condiciones y cantidades admisibles al régimen de excepción, en el despacho del segundo embarque, se deberá adjuntar en la correspondiente declaración aduanera, el informe de inspección previa y demás documentos de soporte que sirvieron de sustento para conceder el levante de las mercancías que arribaron en el primer embarque.

En caso de que el segundo embarque, no arribe en el plazo determinado en el primer inciso, no será considerado como menaje de casa y se sujetará las reglas de una importación ordinaria.

Para el régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, no es aplicable la operación de embarques parciales prevista en el Art. 51 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Art. 17.- Embarque conjunto realizado por el migrante ecuatoriano.-** Los menajes de casa y equipo de trabajo de los diferentes grupos familiares relacionados consanguíneamente entre sí, embarcados conjuntamente, podrán ampararse en un sólo documento de transporte que deberá ser emitido a nombre de uno de los migrantes retornados, cabeza de familia.

Previo a su despacho, el documento de transporte deberá ser fraccionado para que cada jefe de familia presente su propia declaración aduanera de importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

Si la carga cayere en abandono antes de producirse el fraccionamiento del documento de transporte, la multa por levantamiento de abandono será imputada al migrante retornado que conste como consignatario en el documento de transporte.

La carga que ninguno de los migrantes retornados aceptare como propia en la inspección previa de menaje de casa, será decomisada de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de no existir vínculo consanguíneo, el embarque conjunto debe realizarse a través de una agencia consolidadora.

El embarque conjunto aplica únicamente a las mercancías importadas por migrantes ecuatorianos retornados.

**Art. 18.- Prórroga para la presentación de la declaración aduanera.-** Si la carga llega primero que el migrante, éste podrá solicitar oportunamente una prórroga para la presentación de su declaración aduanera de hasta 30 días calendario adicionales. Lo podrá hacer personalmente o por medio de su apoderado o agente de aduana; si no lo hiciere, se configurará sobre su carga el abandono tácito y/o definitivo según los plazos ordinarios establecidos en la legislación aduanera.

**Artículo 19.- Reimportación del menaje de casa y equipo de trabajo.-** En el evento de que una persona exporte su menaje de casa y/o equipo de trabajo sustentado en la correspondiente declaración aduanera de exportación definitiva, podrá reimportar su menaje con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, al amparo del régimen de Reimportación en el mismo Estado, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Que la mercancía a ser reimportada sea la misma que fue objeto de una exportación en forma previa;
2. Que la mercancía no hubiere sido sometida a ningún proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero;
3. Que la mercancía a ser reimportada, esté consignada a nombre de quien realizó la exportación definitiva; y,
4. Que la mercancía del menaje de casa y/o equipo de trabajo que se está reimportando se encuentre debidamente detallada.

El cumplimiento de las condiciones antes descritas se hará constar en la declaración juramentada realizada ante notario público, caso contrario, las mercancías deberán cumplir con las formalidades aduaneras y el pago de tributos al comercio exterior correspondientes.

La declaración juramentada deberá adjuntarse en la declaración aduanera de reimportación.

Por regla fija, el canal de aforo de la reimportación del menaje de casa y equipo de trabajo, deberá obligatoriamente ser físico.

**Artículo 20.- Plazo para la reimportación del menaje de casa y equipo de trabajo.-** Al ser el menaje de casa un régimen de excepción, la reimportación de la mercancía deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de embarque de las mercancías exportadas definitivamente; su incumplimiento acarreará que las mercancías no puedan sujetarse a la reimportación, teniendo el administrado que otorgar a éstas el destino aduanero que estime conveniente, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades aduaneras que establece la normativa vigente.

Si vencido el plazo, las mercancías no se hubieren retornado al país y siempre que no sean consideradas mercancías de prohibida exportación, la Autoridad Aduanera las considerará exportadas definitivamente.

En todo lo demás que no esté regulado en la presente resolución, por analogía deberá aplicarse las disposiciones que regulan el régimen de reimportación en el mismo estado, previstas en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

### Sección III

## DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 21.- Solicitud de acogimiento al régimen para el migrante ecuatoriano.-** Para obtener el beneficio de la exoneración de tributos al comercio exterior, el migrante ecuatoriano retornado deberá solicitar por su cuenta o, a través de su apoderado o agente de aduana, ante el Distrito Aduanero de arribo de los bienes, acogerse al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses posteriores a su arribo con el ánimo de residir en el país.

El migrante ecuatoriano consignatario de la carga, suscribirá la solicitud con su firma o rúbrica, que debe ser idéntica a la registrada en su documento de identidad, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I “Solicitud de Acogimiento al Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo y de Inspección Previa (Migrante Ecuatoriano Retornado)” adjunto a la presente resolución. Esta solicitud es el acto que constituye el inicio del trámite de importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

Al Anexo I se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero). Anexo III adjunto a la presente resolución.
2. Original o copia del certificado de migrante ecuatoriano retornado.
3. Copia notariada del pasaporte o, de la cédula de identidad o ciudadanía emitida por la autoridad nacional competente, del migrante retornado y de su núcleo familiar.
4. Poder especial notariado, de corresponder.

El técnico operador de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, responsable de la inspección previa, deberá utilizar el código QR que consta en el certificado de migrante ecuatoriano retornado, para verificar la autenticidad del documento.

En el evento de que el migrante retornado no cumpla con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I, se concederá cinco (5) días hábiles para que la solicitud sea completada; de no hacerlo dentro del término fijado, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante retornado, podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

De cumplirse con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I, el técnico operador de zona primaria responsable del control, procederá con la práctica de la inspección previa del menaje de casa y equipo de trabajo.

Presentado el Anexo I, la administración aduanera no podrá ordenar la práctica del reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci bajo ningún concepto; salvo que el migrante decida ejercer su derecho, por lo que deberá solicitar el reconocimiento expresamente.

**Art. 22.- Solicitud de acogimiento al régimen para el migrante extranjero.-** Para obtener el beneficio de la exoneración de tributos al comercio exterior, el migrante extranjero deberá solicitar por su cuenta, o a través de su apoderado o agente de aduana, ante el Distrito Aduanero de arribo de los bienes, acogerse al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, desde un (1) mes antes y hasta seis meses después de su ingreso al país; las cargas que arriben fuera del plazo no tendrán derecho a acogerse a este régimen de excepción, y se sujetarán a las reglas de una importación ordinaria.

El migrante extranjero consignatario de la carga suscribirá la solicitud con su firma o rúbrica, que debe ser idéntica a la registrada en su documento de identidad, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I - A “Solicitud de Acogimiento al Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo y de Inspección Previa

(Extranjero)” adjunto a la presente resolución. Esta solicitud es el acto que constituye el inicio del trámite de importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

Al Anexo I – A se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo – migrante ecuatoriano retornado/extranjero (Anexo III adjunto a la presente resolución).
2. Copia notariada del pasaporte del extranjero y de su núcleo familiar.
3. Certificado de movimiento migratorio.
4. Poder especial notariado, de corresponder.

En el evento de que el migrante extranjero no cumpla con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I - A, se concederá cinco (5) días hábiles para que la solicitud sea completada; de no hacerlo dentro del término fijado, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante extranjero podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

De cumplirse con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I - A, el técnico operador responsable del control de la zona primaria procederá con la práctica de la inspección previa del menaje de casa y equipo de trabajo.

Presentado el Anexo I - A, la administración aduanera no podrá ordenar la práctica del reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, bajo ningún concepto; salvo que el migrante decida ejercer su derecho, por lo que deberá solicitar el reconocimiento expresamente.

**Art. 23.- Inspección previa de menaje de casa y equipo de trabajo.-** La inspección previa de menaje de casa y equipo de trabajo, es una diligencia propia de este régimen de excepción. Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción, antes de la transmisión de la declaración aduanera será obligatoria la inspección previa de las mercancías en presencia del migrante, apoderado o agente de aduana.

El acto de inspección previa será ejecutado por un técnico operador de la unidad responsable del control de la zona primaria del Distrito por donde arribe la carga y deberá practicarse al menos el quince por ciento (15%), siendo dicho técnico responsable de constatar físicamente que las mercancías arribadas como menaje de casa, correspondan a las mercancías admisibles al régimen de excepción, de conformidad con la normativa vigente y estén dentro de los límites máximos permitidos.

En la inspección, el servidor aduanero guardará evidencias fotográficas, examinará físicamente las mercancías y una vez concluida, emitirá un informe que detalle la cantidad y descripción de las mismas, la condición de nuevo o usado en el caso de bienes tributables, así como las observaciones que se hubiesen detectado.

Para el efecto, y con el objeto de que el migrante presente la declaración juramentada en los términos establecidos en la presente resolución, conforme a la verificación física efectuada en la inspección previa de las mercancías, el técnico operador comunicará los resultados de la inspección al migrante y a su apoderado o agente de aduana, según corresponda. El informe de la inspección deberá contener al menos la siguiente información:

1. Resultado de la inspección previa: con novedad o sin novedad;
2. Indicación expresa de que las mercancías inspeccionadas como menaje de casa y/o equipo de trabajo, corresponden a mercancías admisibles al régimen de excepción, de conformidad con la normativa vigente y que están dentro de los límites máximos permitidos;
3. Descripción (modelo, serie y otros), cantidad, peso y condición (nuevo o usado) de bienes tributables;
4. Indicación de las observaciones detectadas en la inspección previa, mismas que también deberán hacerse



constar en el “Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero)”;

5. Características del vehículo o motocicleta (marca, modelo, color, número de chasis), de corresponder.

La autoridad aduanera de control no podrá ordenar una nueva inspección para la constatación de correcciones o subsanaciones de las observaciones detectadas en la inspección previa.

Si durante la inspección previa, se detectare mercancías que no correspondan al menaje de casa y equipo de trabajo del migrante y/o su núcleo familiar, siempre que no exista presunción de delito, se dispondrá su separación para continuar el despacho únicamente con lo que realmente le corresponda; salvo que, se trate de mercancía perteneciente al hijo(a) que está por nacer o que guarde un valor sentimental de difícil desarraigo; circunstancias que deberán justificarse ante la autoridad distrital de aduana competente.

Una vez notificado el migrante o su apoderado o agente de aduana, según corresponda, con el informe de inspección previa, el migrante tendrá el plazo de seis (6) meses para transmitir la declaración aduanera respectiva, adjuntando para el efecto, la respectiva declaración juramentada donde se encuentren corregidas las observaciones detectadas en la inspección previa, de ser el caso. De no hacerlo en el plazo establecido, el informe de inspección previa quedará sin efecto ni valor jurídico, por lo que se dará por culminado el trámite de pleno derecho y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante, podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para presentar la solicitud de acogimiento al régimen.

El informe de inspección previa y la declaración juramentada corregida, de ser el caso, serán documentos de soporte necesarios para el despacho de las mercancías, siendo el fundamento para la declaración aduanera que se transmita posteriormente; por lo que, en lo que corresponde a lo físicamente constatado, no podrá realizarse observación alguna dentro del control concurrente.

Por regla fija, las declaraciones aduaneras de importación a consumo de menaje de casa y equipo de trabajo que cuenten con el informe de inspección previa y la declaración juramentada corregida, de ser el caso, únicamente tendrán canal de aforo documental.

**Art. 24.- Declaración juramentada.-** La propiedad de los bienes determinados como menaje de casa y equipo de trabajo se acreditará con una declaración juramentada consularizada o emitida ante notario público, en la que el migrante declare que toda la información que se manifiesta en los formularios que se detallan a continuación, según corresponda, es veraz y auténtica, asumiendo las responsabilidades civiles y penales por la declaración efectuada:

1. Anexo II “Registro de Control del Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado / Extranjero)”.
2. Anexo III “Listado de Bienes para la Aplicación del Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero)”.
3. Anexo IV “Formulario para la Declaración Juramentada - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado)”.
4. Anexo V “Formulario para la Declaración Juramentada - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Extranjero)”.
5. Anexo VI “Registro de Miembros del Núcleo Familiar Pendiente de Arribo - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero)”.

También se dejará sentado bajo solemnidad de juramento que, los bienes que ingresan al país como menaje de casa fueron adquiridos durante su estadía en el exterior, así como, el número de veces que ha importado bajo este régimen de excepción, aclarando de ser el caso, el año en que se efectuó dicha importación; y, la dirección tentativa donde estará físicamente el equipo de trabajo importado bajo este régimen de excepción, según corresponda.

La declaración juramentada constituirá documento de soporte a la declaración aduanera de importación. En el



caso de haber existido observaciones durante la inspección previa, en la declaración juramentada que se adjunte a la declaración aduanera, deberá encontrarse corregidas dichas observaciones.

De verificarse en el control posterior, inconsistencias sustanciales en la información registrada en la declaración juramentada, se iniciarán las acciones penales por el delito de perjurio y cualquier otro que determine la ley.

**Art. 25.- Declaración Aduanera de Importación para el migrante ecuatoriano.-** Para la importación de mercancías al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, se empleará la misma declaración aduanera que para una importación a consumo, o la declaración aduanera simplificada cuando se importe bajo la modalidad de "Mensajería Acelerada o Courier" o "Tráfico Postal Internacional".

A la declaración aduanera para la persona migrante ecuatoriana, se adjuntarán como documentos de soporte:

1. Original electrónico del certificado de migrante ecuatoriano retornado;
2. Domicilio donde se prevé residir, mismo que será confirmado por el migrante dentro de los tres meses posteriores al levante de las mercancías, con la copia de planilla de servicios básicos;
3. Original de la declaración juramentada a la que se hace referencia en los artículos precedentes;
4. Número del Informe de la inspección previa practicada;
5. Visa otorgada por la autoridad migratoria competente u otro documento que acredite su condición migratoria en el extranjero, para aquellos países que no requieren visa; y,
6. Para el caso de vehículo automotor o motocicleta (nuevo o usado):

**i) Usado:**

1. Original de la factura comercial, título de propiedad, registro, matrícula o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el exterior, a nombre de la persona migrante o de algún miembro de su núcleo familiar, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador;
2. Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
3. Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

**ii) Nuevo:**

1. Original de la factura comercial o título de propiedad a nombre del migrante o algún miembro de su núcleo familiar, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador.
2. Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
3. Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

El técnico operador de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, responsable del control de la Declaración Aduanera de Importación, deberá utilizar el código QR que consta en el certificado de migrante ecuatoriano retornado, para verificar la autenticidad del documento.

Para efectos de la determinación del valor del vehículo automotor o motocicleta, el migrante retornado deberá consignar en la declaración aduanera el año modelo, características y el valor del vehículo automotor o motocicleta de acuerdo al precio fijado a la fecha de adquisición del mismo; información que será verificada por la autoridad aduanera de control con la documentación de soporte adjunta a la declaración aduanera, pudiendo solicitar documentación adicional, con el fin de determinar los valores correctos.

**Art 26.- Declaración Aduanera de Importación para el migrante extranjero.-** Para la importación de menaje de casa y equipo de trabajo, se empleará la misma declaración aduanera que para una importación a

consumo.

A la declaración aduanera se adjuntará como documento de soporte:

1. Copia notariada de visa de residencia temporal o permanente del extranjero titular del régimen de excepción, o documento que certifique la solicitud del trámite migratorio debidamente receptada por la autoridad competente; de observarse este último caso, el migrante extranjero deberá adjuntar la respectiva garantía de conformidad con lo previsto en el literal i) del Art. 235 del Reglamento al Título II del Libro V del COPCI;
2. Certificado de movimiento migratorio del extranjero;
3. Domicilio donde se prevé residir, mismo que será confirmado por el migrante dentro de los tres meses posteriores al levante de las mercancías, con la copia de planilla de servicios básicos;
4. Original de la declaración juramentada a la que se hace referencia en artículos precedentes; y,
5. Número del informe de la inspección previa practicada;

Para realizar el trámite de importación de menaje de casa y equipo de trabajo por parte de migrantes extranjeros, se deberá contar obligatoriamente con la asistencia de un agente de aduana debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 27.- Revisión de valor del vehículo y/o motocicleta usados.-** Para efectos de que el migrante ecuatoriano, justifique ante la autoridad aduanera de control competente, el precio de adquisición del vehículo y motocicleta usados, deberá regirse a los siguientes criterios:

**Precio de adquisición del vehículo/motocicleta usado** = Precio de venta cuando el año modelo salió al mercado – (Precio de venta cuando el año modelo salió al mercado \* Porcentaje de Depreciación anual)

**Porcentajes de Depreciación Anual.-** A continuación se detallan los porcentajes de depreciación anual, los mismos que serán acumulables de un año a otro, siendo el 45% el porcentaje de depreciación máximo a deducir al cuarto año.

<b>Porcentaje de Depreciación Anual</b>	
1er año	15%
2do año	10%
3er año	10%
4to año	10%

En el evento de que el precio de adquisición del vehículo o motocicleta declarado, sea inferior al resultado obtenido de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, la autoridad aduanera de control competente, procederá con la revisión del valor del precio de adquisición declarado, empleando los mecanismos necesarios para el efecto.

**Art. 28.- Despacho de las mercancías.-** El proceso de despacho de mercancías no podrá durar en ningún caso más de diez días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

**Art. 29.- Asistencia al migrante ecuatoriano retornado.-** La administración aduanera, a través del área de Atención al Usuario o servidor designado, brindará todo el soporte necesario al migrante ecuatoriano retornado que desee acogerse a este régimen de excepción.

Bajo requerimiento del migrante ecuatoriano retornado, la administración aduanera podrá asistirlo gratuitamente con la transmisión de la declaración de importación (DAI) bajo el régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo; dicha asistencia únicamente consistirá en el llenado de los campos de la declaración aduanera y su transmisión en el sistema informático Ecuapass, así como la recepción de la documentación que exige la

normativa para el trámite. La revisión y análisis respectivo de la documentación, corresponde estrictamente a los funcionarios encargados del proceso de despacho de las mercancías en el ejercicio del control concurrente.

La asistencia descrita en el presente artículo únicamente será provista en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se trate de personas con discapacidad: Se proveerá la asistencia, sea personalmente o por intermedio de sus padres, tutores o curadores debidamente acreditados; y,
2. Cuando se trate de personas de la tercera edad: Se proveerá la asistencia, sea personalmente o por intermedio de sus familiares únicamente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### Sección IV

### DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

**Art. 30.- Generalidades.-** Las mercancías importadas al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, sólo podrán ser objeto de transferencia de dominio, previa autorización de la Dirección Distrital de Aduana competente.

La solicitud de transferencia de dominio deberá ser presentada y tramitada ante la Dirección Distrital del domicilio del migrante, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indicando el número de la declaración aduanera de importación. A la misma deberá acompañarse la certificación actualizada del registro de movimiento migratorio del beneficiario del régimen, así como la certificación de la historia de dominio en el caso de vehículos y motocicletas.

La Dirección Distrital que tramitó la solicitud de transferencia de dominio, deberá liquidar las alícuotas correspondientes al bien objeto de la transferencia, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La liquidación de las alícuotas se realizará con base en los valores declarados y aceptados por la administración aduanera, y conforme a las tarifas de los tributos al comercio exterior establecidos para la subpartida específica del bien a ser transferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código ibídem, para lo cual dicha liquidación deberá ser cancelada, previo a la obtención de la autorización para la transferencia de dominio por parte de la Dirección Distrital competente.

Si la persona migrante beneficiada por la exención de tributos al comercio exterior al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, requiere transferir el dominio de las mercancías importadas bajo este régimen, y entre ellas se encuentran bienes cuya subpartida arancelaria específica requiera de la aplicación de arancel mixto para su liquidación, como por ejemplo la ropa y textiles, se aplicará para su liquidación la subpartida específica de menaje no exento.

Los demás bienes a transferir deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel del Ecuador; sin embargo, no se exigirá el cumplimiento de medidas de defensa comercial dentro del proceso de autorización de transferencia de dominio, así como tampoco la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte que pueda exigir la partida específica al momento de dicha autorización. Además, tampoco se exigirá que los bienes a transferir cumplan condiciones de ingreso u otras.

**Art. 31.- Transferencia de dominio de las mercancías importadas al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo.-** Se podrá transferir el dominio del vehículo automotor o motocicleta transcurrido el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, contado desde la fecha en que se realizó el levante. Las demás mercancías, incluido el equipo de trabajo, podrán ser transferidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente después de haber residido en el Ecuador durante un (1) año, contado a partir del día siguiente de haberse otorgado el levante de la mercancía.

Solicitada la transferencia de dominio en los términos del inciso precedente, la administración aduanera liquidará los tributos al comercio exterior por el tiempo que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, calculados desde la fecha de la solicitud; de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de vehículos o motocicletas que hayan sido importados como menaje de casa exento de tributos y que hayan sufrido siniestros por los cuales la compañía aseguradora declare la pérdida total de los mismos, el migrante retornado deberá cancelar los tributos al comercio exterior respectivos, calculados desde la fecha del siniestro, independientemente del estado en el que se encuentre el bien. Para el efecto, el solicitante de la transferencia de dominio deberá presentar copia de la denuncia o del respectivo parte del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

La transferencia de dominio podrá ser solicitada directamente por el migrante o a través de un poder especial emitido por el migrante ecuatoriano.

**Art. 32.- Excepcionalidades en la transferencia de dominio del vehículo o motocicleta.-** Excepcionalmente, previo dictamen favorable emitido por el órgano rector de la movilidad humana, podrá transferirse el dominio del vehículo automotor y motocicleta importada por el migrante ecuatoriano como parte del menaje de casa, con anterioridad al plazo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, bajo las siguientes condiciones:

**1. Fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta.-** En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido **antes de los cinco (5) años**, contados desde la fecha de levante de las mercancías, y de haberse resuelto la sucesión en este período, otorgándose la propiedad del vehículo o motocicleta a favor de uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital de Aduana competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar del vehículo automotor o la motocicleta, según corresponda, para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

De haberse resuelto la sucesión **antes de los cinco (5) años**, otorgándose la propiedad del vehículo o motocicleta a favor de una persona que no forma parte del núcleo familiar del migrante fallecido, ésta deberá solicitar la transferencia de dominio ante la Dirección Distrital de Aduana competente, y pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha del fallecimiento del migrante.

Una vez realizado el pago de los tributos dispuestos en el inciso anterior, el Director Distrital de Aduana competente solicitará el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo o motocicleta.

**2. El Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional.-** Habiéndose declarado por parte del Presidente de la República la crisis, grave conmoción o emergencia nacional, y encontrándose vigente la declaratoria, el migrante retornado podrá solicitar la transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta importado como parte del menaje de casa, según corresponda, ante la Dirección Distrital de Aduana competente, debiendo pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha de la presentación de la solicitud de transferencia.

Una vez realizado el pago de los tributos dispuestos en el inciso anterior, el Director Distrital de Aduana competente solicitará el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo o motocicleta.

**Art. 33.- Transferencia de dominio de mercancías, excepto vehículo o motocicleta, en caso de fallecimiento del migrante.-** En el caso de que el migrante beneficiario de la exención de tributos haya

fallecido **antes de los cinco (5) años**, los **bienes** (excepto el vehículo o motocicleta y equipo de trabajo), podrán ser usados indistintamente por cualquiera de los miembros del núcleo familiar, constituido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin requerir expresa autorización de la Administración Aduanera.

En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido **antes de los cinco (5) años**, contados desde la fecha de levante de las mercancías, y de haberse resuelto la sucesión en este período, otorgándose la propiedad del **equipo de trabajo**, a favor de:

- Uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, según corresponda, autorizará la libre disposición de dichos bienes.
- Una persona que no forma parte del núcleo familiar del migrante fallecido, ésta deberá, para la regularización de dichos bienes, pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha del fallecimiento del migrante. Una vez realizado el pago de los tributos al comercio exterior, el Director Distrital competente autorizará la libre disposición de los referidos bienes.

**Art. 34.- Del fallecimiento del migrante antes del levante de las mercancías.**— En el caso de que la persona migrante declarante haya fallecido **antes del levante del menaje de casa y equipo de trabajo**, y de haberse resuelto la sucesión otorgándose la propiedad de dichas **mercancías** a favor de uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital de Aduana competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, permitirá la nacionalización de los bienes, para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

## Sección V DEL CONTROL

**Art. 35.- De la interrupción de la residencia en el Ecuador del migrante.**— Si el migrante interrumpiere su residencia en el país dentro del lapso de dos (2) años, contados desde el levante del menaje de casa, se desvirtuará de pleno derecho la intención de cambio de residencia que manifestase en la declaración juramentada de la que se valió para obtener el beneficio, sin perjuicio de que en dicho periodo pueda ausentarse por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, consecutivos o no, en cada año; plazo que no podrá ser acumulable de un periodo a otro.

No obstante, en el evento de que el migrante decida ausentarse del país durante los días finales de un periodo de un año y días iniciales del segundo año, dicha ausencia no podrá exceder los noventa (90) días consecutivos.

De verificarse la interrupción, se rectificarán de pleno derecho los tributos que no se recaudaron al conceder el levante del menaje de casa o equipo de trabajo, sin perjuicio del inicio de las acciones penales en contra del migrante por el delito de perjurio y por cualquier otra conducta tipificada como delito aduanero en el Código Orgánico Integral Penal; excepto que la interrupción de la residencia haya sido por razones médicas asociadas a enfermedades catastróficas, lo que deberá ser debidamente justificado ante la administración aduanera.

De igual manera, únicamente para el caso de migrantes extranjeros, no se configurará la interrupción de la residencia, si se evidencia que ésta ha sido causada por razones de índole laboral y siempre que la ausencia no exceda de ciento ochenta (180) días calendario, consecutivos o no, en cada año; condiciones que deberán justificarse ante la administración aduanera. Adicionalmente, no se configurará la interrupción de la residencia, únicamente para el caso de migrantes extranjeros, si se verifica la exportación definitiva de los bienes suntuarios y de aquellos que pueden ser objeto de comercialización debido a su valor económico en el mercado (tales como: electrodomésticos, obras de arte, muebles, máquinas industriales, aparatos electrónicos, televisores, cine en casa, entre otros bienes), que formaron parte del menaje de casa y equipo de trabajo; hecho que deberá

informar el migrante extranjero inmediatamente a la autoridad distrital competente, haciéndolo constar en una declaración juramentada celebrada ante notario público, donde se justifique las razones de la salida del país de forma intempestiva, adjuntando para el efecto, la declaración aduanera de importación del menaje y equipo de trabajo, la declaración aduanera de exportación y el listado de los bienes exportados.

Para la aplicación del caso señalado en el inciso anterior, por regla fija el canal de aforo de la declaración aduanera de exportación del menaje de casa y equipo de trabajo del migrante extranjero que abandona el país de manera intempestiva, deberá practicarse de forma física.

Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana que autorizó la exención tributaria, verificar la interrupción de la residencia del migrante, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas y legales que ameriten.

**Art. 36.- Uso indebido.-** Se presume que existe uso indebido cuando las mercancías que hayan sido importadas como menaje de casa y/o equipo de trabajo, estén siendo utilizadas por un tercero ajeno al núcleo familiar del migrante, bajo cualquier forma que le permita la tenencia o el uso de las mismas y, sin que medie previamente una autorización de transferencia de dominio legalmente otorgada por la autoridad aduanera competente.

No existirá uso indebido cuando las mercancías sean usadas directamente por el núcleo familiar del migrante, constituido por sus miembros hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que hayan residido o no en el exterior, bajo el entendido de que esta utilización no configura la transferencia de dominio.

Tampoco existirá uso indebido cuando el equipo de trabajo sea usado por el personal que labora para el migrante, bajo el entendido de que la utilización de estas mercancías por parte de dicho personal no configura la transferencia de dominio.

De presumir el uso indebido, la Dirección Distrital de Aduana competente, ejercerá las acciones administrativas y legales que correspondan, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta al mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras y el delito de perjurio y falso testimonio.

**Art. 37.- Control aduanero.-** Corresponderá a la Dirección Nacional de Intervención, en aras de garantizar los intereses estatales, establecer los respectivos programas de control posterior anual de las mercancías importadas al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo. Para el efecto, estos controles deberán establecerse, con una periodicidad de al menos, tres veces al año.

Si en el control aduanero se detectare que el migrante ha interrumpido su residencia, ha transferido el dominio de los bienes exentos bajo cualquier concepto, o una persona está haciendo uso indebido de ellos; se aprehenderá el vehículo automotor, motocicleta, o equipo de trabajo, u otros bienes que gocen de exoneración y se presentará la respectiva denuncia o se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del migrante y el tenedor de los bienes exentos, según corresponda.

**Art. 38.- Inscripción de gravamen.-** La Dirección Distrital de Aduana competente, previo a otorgar la salida autorizada de las mercancías, solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la inscripción de la prohibición de gravar y enajenar, sobre el vehículo o motocicleta importado con exoneración tributaria, al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo.

**Art. 39.- Catastro.-** Corresponderá a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, remitir trimestralmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), un catastro actualizado de los vehículos importados como parte del menaje de casa, con el objeto de mantener actualizadas las bases informáticas de dichas entidades, respecto de los vehículos importados con exoneración tributaria, cuya prohibición de gravar y enajenar ha sido solicitada por la Dirección Distrital de Aduana competente.



### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0043-RE de fecha 19 de julio de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 362 de fecha 27 de julio de 2023, mediante la cual se expidieron las “*Regulaciones específicas para la importación de mercancías al amparo del Régimen de Excepción de menaje de casa y equipo de trabajo*”.

**Segunda.-** Deróguese la Disposición Reformativa Única de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE, de fecha 04 de septiembre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 397, de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se expidió el “*Manual Específico para la aplicación de valoración de mercancías importadas*”.

**Tercera.-** Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0131-RE de fecha 15 de noviembre de 2021 publicada en el Segundo Suplemento No. 591 del 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se expidió el “*Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa*”.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución y sus anexos, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “**GDE - Importación a consumo - Menaje de casa (Reg. 10)**”.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución con sus anexos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

### ANEXOS

Considérese anexos a la presente resolución los siguientes documentos:

1. **Anexo I:** Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo y de inspección previa (migrante ecuatoriano retornado).
2. **Anexo I-A:** Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo y de inspección previa (extranjero).
3. **Anexo II:** Registro de control del equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero).
4. **Anexo III:** Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero).
5. **Anexo IV:** Formulario para la declaración juramentada - régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado).
6. **Anexo V:** Formulario para la declaración juramentada - régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (extranjero).
7. **Anexo VI:** Registro de miembros del núcleo familiar pendiente de arribo - régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero).

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.



*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Alberto Jaramillo Granja  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- anexos\_de\_la\_resolución\_de\_menaje\_de\_casa\_y\_equipo\_de\_trabajo0327563001718910780.pdf
- anexos\_de\_la\_resolución\_de\_menaje\_de\_casa\_y\_equipo\_de\_trabajo0894424001718910815.doc

Copia:

Señor Magíster  
Luis Alfredo Escalante Rodríguez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Magíster  
Fernando Lenin Olalla Hernandez  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señora Economista  
Mariella Ivanova Cereceda Jalil  
**Subdirectora General de Operaciones**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Diana Carolina Romero Aguilar  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Abogado  
Ivan Fernando Rosero Rodriguez  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

dr/jg/laer/fo/jc/cm/mjac/ir



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
JARAMILLO GRANJA**

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO Y DE INSPECCIÓN PREVIA (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO)**

Fecha:...../...../.....

Señor  
**DIRECTOR DISTRITAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
 En su despacho.-

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_, en calidad de migrante que retorno al país para establecer mi domicilio en la ciudad de: \_\_\_\_\_; portador del documento de identificación No \_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, encontrándome dentro del plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE, solicito expresamente se me conceda el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior y se practique la inspección de las mercancías arribadas como menaje de casa/vehículo/equipo de trabajo, conforme los siguientes datos:

NUMERO DE CARGA PROPORCIONADO POR EL TRANSPORTISTA O AGENCIA DE CARGA	
DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Menaje de casa <input type="checkbox"/> Vehículo/Motocicleta <input type="checkbox"/> Equipo de trabajo <input type="checkbox"/>
CANTIDAD DE BULTOS, CAJAS, ETC.	
DEPÓSITO TEMPORAL	

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución No. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE:

- a. Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano / extranjero) (Anexo III).
- b. Original o copia del certificado de migrante ecuatoriano retornado.
- c. Copia notariada del pasaporte o, de la cédula de identidad o ciudadanía emitida por la autoridad nacional competente, del migrante retornado y de su núcleo familiar.
- d. Poder especial notariado, de corresponder.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**Firma del migrante ecuatoriano**

**Documento de identidad Nro.** \_\_\_\_\_

Número de teléfono - migrante: \_\_\_\_\_ Correo electrónico - migrante: \_\_\_\_\_

Número de teléfono - apoderado: \_\_\_\_\_ Correo electrónico - apoderado: \_\_\_\_\_

**ANEXO I – A**

**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO  
Y DE INSPECCIÓN PREVIA (EXTRANJERO)**

Fecha:...../...../.....

Señor  
**DIRECTOR DISTRITAL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Yo, \_\_\_\_\_, en calidad de extranjero con intención de residir en forma temporal/permanente en el Ecuador y establecer mi domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_; portador del documento de identificación/pasaporte Nro. \_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Resolución Nro. SENAE- SENAE-20XX-XXXX-RE, encontrándome dentro del plazo previsto en la normativa que regula la importación de menaje de casa y equipo de trabajo, solicito expresamente se me conceda el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior y se practique la inspección de las mercancías arribadas como menaje de casa/equipo de trabajo, conforme los siguientes datos:

NUMERO DE CARGA PROPORCIONADO POR EL TRANSPORTISTA O AGENCIA DE CARGA	
DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Menaje de casa <input type="checkbox"/> Equipo de trabajo <input type="checkbox"/>
CANTIDAD DE BULTOS, CAJAS, ETC.	
DEPÓSITO TEMPORAL	

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución No. SENAE-SENAE -20XX-XXXX-RE:

- a. Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero) (Anexo III).
- b. Copia notariada del pasaporte del migrante extranjero y de su núcleo familiar.
- c. Certificado de movimiento migratorio.
- d. Poder especial notariado, de corresponder.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**Firma del migrante extranjero**

**Documento de identidad/Pasaporte Nro.** \_\_\_\_\_

Número de teléfono - extranjero: \_\_\_\_\_ Correo electrónico – extranjero: \_\_\_\_\_

Número de teléfono - apoderado: \_\_\_\_\_ Correo electrónico - apoderado: \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**REGISTRO DE CONTROL DEL EQUIPO DE TRABAJO  
(MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO/EXTRANJERO)**

<b>1. IDENTIFICACIÓN DEL MIGRANTE RETORNADO/EXTRANJERO</b>						
1.1 Número de Cédula / Pasaporte	1.2 Apellidos y Nombres Completos			1.3 Nacionalidad		
1.4 Estado Civil	Soltero	Casado	Viudo	Divorciado	Unión de hecho	
1.5. Dirección domiciliaria en el Ecuador:			1.6 Correo electrónico para notificaciones:		1.7 Número telefónico de contacto:	

**2. INFORMACIÓN RELEVANTE:**

a) Justificación de que la mercancía se encuentra vinculada a la actividad, profesión, arte u oficio del migrante o su núcleo familiar, según corresponda:	
b) Tarea productiva o el oficio a ejercer:	
c) Dirección tentativa donde estará físicamente el equipo de trabajo:	
d) Información de contactos o familiares, que proporcionen la ubicación inmediata del migrante: (nombre, teléfono, correo electrónico, otros)	
e) Identificación de las características de los bienes que conforman el equipo de trabajo (marca serie, modelo, u otras):	Se Adjunta Anexo III (Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo).

<b>3. PROYECTO DE INVERSION</b>	
* Sólo en caso de que el valor en aduana del equipo de trabajo exceda de 80 SBU. * El Proyecto de Inversión, deberá suscribirse conjuntamente por el migrante y el <u>miembro del núcleo familiar</u> si el equipo de trabajo le pertenece a éste último.	
a) Descripción detallada de la actividad económica y de los bienes que requerirá para emprenderla:	
b) Indicación del número de trabajadores que se prevé se requerirá para la actividad económica	
c) Monto aproximado de la inversión que se realizará en el emprendimiento:	
d) Dirección tentativa del lugar donde estarán físicamente las mercancías:	

**3. DECLARACIÓN JURAMENTADA**

3.1 A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo de los artículos 25 y 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, el literal b) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, **DECLARO** que soy propietario del equipo de trabajo detallado en el *“Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo”*, documento que se encuentra debidamente firmado por el suscrito, y que consta como anexo a la presente declaración. **DECLARO** también que la información proporcionada en este registro es verdadera y que este equipo de trabajo, ha sido adquirido durante mi estadía en el exterior, que las mercancías importadas son acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinadas al comercio.

3.2 **DECLARO** además que a partir de (señalar fecha de arribo al país) \_\_\_\_\_, ingresé al Ecuador con el ánimo de residir en este país, para lo cual estableceré mi domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_ en la vivienda ubicada en \_\_\_\_\_.

\*Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en este registro estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE:

- a) Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (Migrante Ecuatoriano retornado / extranjero) (Anexo III).

Ciudad y Fecha,

\_\_\_\_\_  
**Firma del migrante ecuatoriano retornado /extranjero**

**Documento de identidad/Pasaporte Nro.** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Miembro del núcleo familiar**

*(Sólo si corresponde la suscripción del proyecto de inversión y el equipo de trabajo le pertenece al miembro del núcleo familiar)*

**Documento de identidad/Pasaporte Nro.** \_\_\_\_\_



**ANEXO IV**

**FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA – RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO)**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL MIGRANTE RETORNADO**

1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellidos y Nombres Completos		1.3 Nacionalidad	
1.4 Estado Civil	Soltero	Casado	Viudo	Divorciado	Unión de hecho
1.5 Dirección domiciliaria en el Ecuador:			1.6 Correo electrónico para notificaciones:		1.7 Número telefónico de contacto:

**2. IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE MIGRANTE RETORNADO**

Número de Cédula / Pasaporte	Apellidos y Nombres Completos	Parentesco

**3. DECLARACION JURAMENTADA**

3.1 A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo de los artículos 25 y 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, literal b) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, **DECLARO** que soy propietario de los bienes detallados en el “*Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo*”, documento que se encuentra debidamente firmado por el suscrito, y que consta como anexo a la presente declaración. **DECLARO** que dichos bienes constituyen mi menaje de casa y/o equipo de trabajo, mismos que fueron adquiridos durante mi estadía en el exterior, que las mercancías importadas son acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinadas al comercio.

3.2 **DECLARO** además que a partir de (señalar fecha de arribo al país) \_\_\_\_\_, ingresé al Ecuador con el ánimo de residir en este país de forma permanente, para lo cual estableceré mi domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_ en la vivienda ubicada en \_\_\_\_\_

**4. INFORMACION RELEVANTE**

4.1 Número de certificado de migrante retornado:	4.2 ¿Está ingresando menaje de casa y/o equipo de trabajo de algún miembro pendiente por arribar? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	4.3 Nombre del miembro pendiente de arribo:
4.4 Indique la cantidad de veces que ha importado menajes de casa y equipo de trabajo:	4.5 Indique la fecha de la última importación de menaje de casa y equipo de trabajo, en el caso de corresponder:	

\*Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE:

- a) Registro de Control del Equipo de Trabajo (Anexo II).
- b) Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (Anexo III).
- c) Registro de Miembros del Núcleo Familiar Pendiente de Arribo - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero) (Anexo VI).
- d) Copias de documentos de identificación de todos los miembros del núcleo familiar.

Ciudad y Fecha,

\_\_\_\_\_  
Firma del migrante ecuatoriano retornado

Documento de identidad Nro. \_\_\_\_\_



**ANEXO V**

**FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA – REGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO (EXTRANJERO)**

1. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE						
1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellido s y Nombres Completos			1.3 Nacionalidad	
1.4 Estado Civil	Soltero	Casado	Viudo	Divorciado	Unión de hecho	
1.5 Dirección domiciliaria en el Ecuador:			1.6 Correo electrónico para notificaciones:		1.7 Número telefónico de contacto:	

**2. IDENTIFICACION DEL CONYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS**

Número de Cédula / Pasaporte	Apellidos y Nombres Completos	Parentesco

**3. DECLARACION JURAMENTADA**

3.1. A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo del literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, **DECLARO** que soy propietario de los bienes detallados en el "Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo", debidamente firmado por el suscrito, y que consta como anexo a la presente declaración. **DECLARO** que dichos bienes constituyen mi menaje de casa y/o equipo de trabajo y que las mercancías importadas son acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinados al comercio.

3.2. **Declaro** además que a partir de (señalar fecha de arribo al país) \_\_\_\_\_, ingresé al Ecuador con el ánimo de establecer mi domicilio en este país por al menos el tiempo de \_\_\_\_\_. Mientras permanezca en el Ecuador estableceré mi domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_ en la vivienda ubicada en \_\_\_\_\_.

**4. MOTIVO PARA ESTABLECERSE EN EL ECUADOR**

TRABAJO	ESTUDIOS	RETIRO	OTRO
( ) <small>(INDICAR NOMBRE DEL EMPLEADOR)</small>	( ) <small>(INDICAR NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO)</small>	( ) <small>(EXPLICAR)</small>	( ) <small>(EXPLICAR)</small>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

\*Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución Nro. SENAE-SE NAE -20XX-XXXX-RE:

- a) Registro de Control del Equipo de Trabajo (Anexo II)
- b) Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (Anexo III).
- c) Registro de Miembros del Núcleo Familiar Pendiente de Arribo - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero) (Anexo VI).
- d) Copias de documentos de identificación de todos los miembros del núcleo familiar.

Ciudad y Fecha,

\_\_\_\_\_  
Firma del migrante extranjero

Documento de identidad Nro. \_\_\_\_\_

**ANEXO VI**

**REGISTRO DE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR PENDIENTE DE ARRIBO – RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO/EXTRANJERO)**

**1. IDENTIFICACION DEL MIGRANTE RETORNADO/EXTRANJERO**

1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellidos y Nombres Completos	
1.3 Número de Certificado o de Migrante Retornado (de aplicar)			

**2. IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR PENDIENTE DE ARRIBO**

Número de Cédula / Pasaporte	Apellidos y Nombres Completos	Parentesco	Fecha de arribo planificada

**3. DETALLE DE BIENES PERTENECIENTES AL MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR PENDIENTE DE ARRIBO**

**MENAJE DE CASA**

*(Electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del hogar, adquiridos durante su estadía en el extranjero)*

Caja #	Artículo (descripción)	Estado (nuevo o usado)	Cantidad	Valor referencial US\$
			Subtotal:	
			Peso total de las prendas de vestir y accesorios	

**VEHÍCULO (AUTOMÓVIL O MOTOCICLETA) PARTE DE MENAJE DE CASA, SOLO EN EL CASO DEL MIGRANTE ECUATORIANO**

Del señor (a): \_\_\_\_\_

Tipo de vehículo	Marca	Valor USD	Año modelo	Chasis no.	Motor no.	Kilometraje

**EQUIPO DE TRABAJO**

No.	Artículo (descripción)	Marca, modelo, serie u otro.	Estado (nuevo o usado)	Cantidad	Valor
			<b>Subtotal</b>		

**4. DECLARACIÓN JURAMENTADA**

3.1. A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo de los artículos 25 y 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, el literal b) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, **DECLARO** que los miembros de mi núcleo familiar que constan en el presente formulario y respecto de los cuales he ingresado bienes de su propiedad como menaje de casa y/o equipo de trabajo, arribarán en las fechas señaladas. **DECLARO** que dichos bienes constituyen su menaje de casa y/o equipo de trabajo, que las mercancías importadas son acordes a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinadas al comercio.

\*Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Ciudad y fecha,

Firma del migrante ecuatoriano retornado/extranjero

Documento de identidad Nro. \_\_\_\_\_

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0147-RE****Guayaquil, 24 de julio de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Carlos Julio Aguilar Borja, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000220, de 27 de mayo de 2024, quien, en representación legal de la compañía BIOLOGIA MARINA S. A. BIOMASA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990847010001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “PANCREATIN”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BORSHANG BIOTECH FEED); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto

previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0568-OF, de 25 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de junio de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BORSHANG BIOTECH FEED”, la mercancía denominada “PANCREATIN”, corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de L. Vannamei, presentada en caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Proteasa, pancreatin, biodiastase, maltase, bromelain
- Uso: Oral. es una mezcla de aplicación directa al estanque de cultivo, pesar y diluir en 10 litros de agua y esparcirlo por toda el área de cultivo.
- Beneficios: Pancreatin es perfeccionado con fórmulas complejas para solucionar las presiones en el hepatopáncreas del L. Vannamei recién nacido; Es una potente formulación que permite a Zoeas y Mysis asimilar alimentos fabricados y convertirlos en lípidos. Regula la flora bacteriana digestiva del Zoea; mantiene en equilibrio a microorganismos funcionales para estadio Mysis y promueve superiores microorganismos en la etapa larval.
- Presentación: Caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g.

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende: "***Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte***".

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 35.07 describe: "...*Esta partida comprende:*

#### **B) Los concentrados enzimáticos.**

*Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.*

*Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.*

*Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación..."* (Subrayado fuera de texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas

pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de *L. Vannamei*, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.07.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de *L. Vannamei*, su clasificación procede en la subpartida "3507.90.19.00 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "PANCREATIN", del fabricante "BORSHANG BIOTECH FEED", presentada en caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g, corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de *L. Vannamei*, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3507.90.19.00 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2024-0340 de 17 de julio de 2024.



**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- informe tecnico

Copia:

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Eduardo David Reinoso Dito  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Químico Farmacéutico  
Guillermo Emilio Veliz Moran  
**Especialista Laboratorio**

Señora Magíster  
Arely Maritza López Hurtado  
**Directora de Secretaría General**

GEVM/RV/er



Firmado electrónicamente por:  
**JACQUELINE DEL  
ROCIO CUADRADO  
IDROVO**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2024-0340

Guayaquil, 17 de julio de 2024

Señora Economista  
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho. –

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PANCREATIN/ Solicitante: BIOLOGIA MARINA S. A. BIOMASA; RUC 0990847010001/Formulario: 136-2024-07-000220

**1.- ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Julio Aguilar Borja, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000220, de 27 de mayo de 2024, quien, en representación legal de la compañía BIOLOGIA MARINA S. A. BIOMASA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990847010001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “PANCREATIN”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BORSHANG BIOTECH FEED); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía

por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SGN-2024-0568-OF, de 25 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de junio de 2024.

**2.- FOTOGRAFIAS DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA**

	
<p>Funda de 250 g</p>	<p>Caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g</p>

### 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

#### Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BORSHANG BIOTECH FEED”, la mercancía denominada “PANCREATIN”, corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de L. Vannamei, presentada en caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Proteasa, pancreatin, biodiastase, maltase, bromelain
- Uso: Oral. es una mezcla de aplicación directa al estanque de cultivo, pesar y diluir en 10 litros de agua y esparcirlo por toda el área de cultivo.
- Beneficios: Pancreatin es perfeccionado con fórmulas complejas para solucionar las presiones en el hepatopáncreas del L. Vannamei recién nacido; Es una potente formulación que permite a Zoeas y Mysis asimilar alimentos fabricados y convertirlos en lípidos. Regula la flora bacteriana digestiva del Zoea; mantiene en equilibrio a microorganismos funcionales para estadio Mysis y promueve superiores microorganismos en la etapa larval.
- Presentación: Caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g.

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende: “***Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte***”.

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 35.07 describe: “...*Esta partida comprende:*”

#### B) ***Los concentrados enzimáticos.***

*Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.*

*Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.*

*Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación...” (Subrayado fuera de texto original).*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de L. Vannamei, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.07.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de L. Vannamei, su clasificación procede en la subpartida "3507.90.19.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.




**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "PANCREATIN", del fabricante "BORSHANG BIOTECH FEED", presentada en caja de 14.74 Kg contiene 56 fundas de 250 g, corresponde a un concentrado enzimático en polvo, compuesta en mayor proporción por enzimas pancreáticas como proteasa, pancreatin, biodiastase y otras enzimas como maltase, bromelain, se utiliza en acuicultura como regulador de las funciones digestivas de zoeas, mysis y larvas de L. Vannamei, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3507.90.19.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>EDUARDO DAVID REINOSO DITO</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p>Guillermo Véliz Morán.  <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde  <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Eduardo David Reinoso Dito  <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 17 de julio de 2024



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0149-RE****Guayaquil, 01 de agosto de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Arturo Ernesto Solís Paredes, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000213, de mayo 21 de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A. con RUC 1791830431001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A”.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 20 de junio de 2024, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0559-OF de 18 de junio de 2024 y notificado el mismo día.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y



Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0632-OF, de 09 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0332, de 16 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IDEXX Laboratories Inc.,”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A” es un inmunoensayo enzimático para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, presentado como un kit de reactivos, este análisis se realiza en placas de microtitulación que se tapizan con antígeno viral de la Influenza A, tras la incubación de la muestra a analizar en los pocillos tapizados, el anticuerpo específico frente a la Influenza A forma un complejo con el antígeno, tras eliminar el material no unido, se añade un conjugado enzimático de anticuerpos monoclonales anti-Influenza A a los pocillos, Si no hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra a analizar, el conjugado puede reaccionar libremente con el antígeno de la Influenza A presente en la placa, al contrario, si hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra, el conjugado anti- Influenza A no puede unirse al antígeno. El conjugado no unido se elimina mediante lavado y se añade un sustrato enzimático, el color que aparece a continuación es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos anti-Influenza A en la muestra a analizar.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A.
- Referencia: 99-53101
- Fabricante: IDEXX Laboratories Inc.
- Descripción:

IDEXX Influenza A es un inmunoensayo enzimático para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal.

· Principios: Las placas de microtitulación se tapizan con el antígeno viral de la Influenza A. Tras la incubación de la muestra a analizar en los pocillos tapizados, el anticuerpo específico frente a la Influenza A forma un complejo con el antígeno. Tras eliminar el material no unido, se añade un conjugado enzimático de anticuerpos monoclonales anti-Influenza A a los pocillos. Si no hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra a analizar, el conjugado puede reaccionar libremente con el antígeno de la Influenza A presente en la placa. Al contrario, si hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra, el conjugado anti- Influenza A no puede unirse al antígeno. El conjugado no unido se elimina mediante lavado y se añade un sustrato enzimático. El color que aparece a continuación es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos anti-Influenza A en la muestra a analizar.

- Componentes:

Reactivo	Descripción	Volumen
1	Placa tapizada con Antígeno de la Influenza A5	
2	Control Positivo	1 x 2,0 ml
3	Control Negativo	1 x 2,0 ml
4	Conjugado	1 x 55 ml
5	Solución Tampón de Dilución	1 x 235 ml
A	Substrato TMB	1 X 60 ml
B	Solución de Frenado	1 X 60 ml
C	Solución Concentrada de Lavado (10X)	1 X 235 ML

· Descripción de los envases de los componentes:

Este kit utiliza placas de microtitulación de 96 pocillos, fabricadas con poliestireno. Las placas se empaquetan en bolsas con desecante.

Los viales son de polipropileno con tapones de polipropileno. Las botellas son de polietileno con tapones de polipropileno.

· Detección del antígeno/anticuerpo: El kit IDEXX Influenza A está diseñado para detectar la presencia de anticuerpos frente al virus de la gripe A en muestras de suero animal.

· Muestras: Suero de animal.

· Forma de presentación: caja de cartón con 5 placas con sus correspondientes reactivos.

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.22 comprende: "*Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.*"

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un inmunoensayo enzimático para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, presentado como un kit de reactivos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.22.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, para la mercancía denominada "Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A", es un kit de reactivos de laboratorio para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "3822.19.00.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A”, del fabricante “IDEXX Laboratories Inc.”, que corresponde a un kit de reactivos de laboratorio para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3822.19.00.00 - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0332.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

#### Referencias:

- SENA E-SGN-2024-0632-OF

#### Anexos:

- dnr-dta-jcc-alt-if-2024-0332-signed-signed-signed.pdf

#### Copia:

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Eduardo David Reinoso Dito  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Andrea Lorena Lavanda Torres  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señora Magíster

Arely Maritza López Hurtado  
Directora de Secretaría General

al/RV/er



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE DEL  
ROCÍO CUADRADO  
SIDROVO

## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0332

Guayaquil, 16 de julio de 2024

Sra. Economista  
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A; Fabricante: IDEXX Laboratories Inc.; Referencia: 99-53101 / Solicitante: DIMUNE S.A.; RUC 1791830431001 / Formulario: 136-2024-07-000213.

## 1. ANTECEDENTES

### Vistos:

La solicitud del Sr. Arturo Ernesto Solís Paredes, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000213, de mayo 21 de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A. con RUC 1791830431001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A”.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 20 de junio de 2024, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0559-OF de 18 de junio de 2024 y notificado el mismo día.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: IDEXX Laboratories Inc.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general

emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0632-OF, de 09 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

**2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**



Fotografías de la mercancía adjunta en información técnica presentada

**3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN**

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IDEXX Laboratories Inc.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A” es un inmunoensayo enzimático para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, presentado como un kit de reactivos, este análisis se realiza placas de microtitulación que se tapizan con antígeno viral de la Influenza A, tras la incubación de la muestra a analizar en los pocillos tapizados, el anticuerpo específico frente a la Influenza A forma un complejo con el antígeno, tras eliminar el material no unido, se añade un conjugado enzimático de anticuerpos monoclonales anti-Influenza A a los pocillos, Si no hay anticuerpos

frente a la Influenza A presentes en la muestra a analizar, el conjugado puede reaccionar libremente con el antígeno de la Influenza A presente en la placa, al contrario, si hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra, el conjugado anti- Influenza A no puede unirse al antígeno. El conjugado no unido se elimina mediante lavado y se añade un substrato enzimático, el color que aparece a continuación es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos anti-Influenza A en la muestra a analizar.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A.
- Referencia: 99-53101
- Fabricante: IDEXX Laboratories Inc.
- Descripción:  
IDEXX Influenza A es un inmunoensayo enzimático para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal.
- Principios: Las placas de microtitulación se tapizan con el antígeno viral de la Influenza A. Tras la incubación de la muestra a analizar en los pocillos tapizados, el anticuerpo específico frente a la Influenza A forma un complejo con el antígeno. Tras eliminar el material no unido, se añade un conjugado enzimático de anticuerpos monoclonales anti-Influenza A a los pocillos. Si no hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra a analizar, el conjugado puede reaccionar libremente con el antígeno de la Influenza A presente en la placa. Al contrario, si hay anticuerpos frente a la Influenza A presentes en la muestra, el conjugado anti- Influenza A no puede unirse al antígeno. El conjugado no unido se elimina mediante lavado y se añade un substrato enzimático. El color que aparece a continuación es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos anti-Influenza A en la muestra a analizar.
- Componentes:

Reactivo	Descripción	Volumen
1	Placa tapizada con Antígeno de la Influenza A	5
2	Control Positivo	1 x 2,0 ml
3	Control Negativo	1 x 2,0 ml
4	Conjugado	1 x 55 ml
5	Solución Tampón de Dilución	1 x 235 ml
A	Substrato TMB	1 X 60 ml
B	Solución de Frenado	1 X 60 ml
C	Solución Concentrada de Lavado (10X)	1 X 235 ML

- Descripción de los envases de los componentes:  
Este kit utiliza placas de microtitulación de 96 pocillos, fabricadas con poliestireno. Las placas se empaquetan en bolsas con desecante.  
Los viales son de polipropileno con tapones de polipropileno. Las botellas son de polietileno con tapones de polipropileno.
- Detección del antígeno/anticuerpo: El kit IDEXX Influenza A está diseñado para detectar la presencia de anticuerpos frente al virus de la gripe A en muestras de suero animal.
- Muestras: Suero de animal.
- Forma de presentación: caja de cartón con 5 placas con sus correspondientes reactivos.

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."



**Que**, el texto de partida arancelaria 38.22 comprende: “*Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.*”.

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un inmunoensayo enzimático para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, presentado como un kit de reactivos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.22.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”




**Que**, para la mercancía denominada “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A”, es un kit de reactivos de laboratorio para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida “**3822.19.00.00 - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada “Influenza A Virus Antibody Test Kit IDEXX Influenza A”, del fabricante “IDEXX Laboratories Inc.”, que corresponde a un kit de reactivos de laboratorio para la detección de anticuerpos frente al virus de la Influenza A en muestras de suero animal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3822.19.00.00 - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>EDUARDO DAVID REINOSO DITO</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Ramón Vallejo Ugalde <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Eduardo Reinoso Dito <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

**Resolución Nro. SENAÉ-SGN-2024-0150-RE****Guayaquil, 01 de agosto de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Alfredo Fernando Ziade Páez, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000265, de 17 de junio de 2024, quien, en representación legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "EZ LARVA ULTRA".

La competencia conferida al Director/a General del SENAÉ, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAÉ-SENAÉ-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAÉ, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAÉ-SENAÉ-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAÉ, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAÉ-SENAÉ-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0642-OF, de 10 de julio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0337, de 16 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ZEIGLER BROS, INC”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “EZ LARVA ULTRA”, se presenta botellas de 2 kg, es un alimento acuícola, dieta líquida completa diseñado para alimentación de las etapas de Misis hasta las etapas postlarvales (PL) de camarones L. VANNAMEI.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: EZ LARVA ULTRA
- Fabricante: ZEIGLER BROS, INC
- Descripción: EZ Larva Ultra constituye una dieta líquida microencapsulada y completamente nutricional diseñada específicamente para las larvas de camarón desde la fase de Zoea 1 hasta la etapa Postlarva 5, logrando reducir de manera efectiva su dependencia de las algas. Sus ingredientes altamente digestibles proporcionan una concentración nutricional elevada, además de incorporar VPak para respaldar el sistema inmunológico, resultando en tasas de producción superiores de larvas de camarón más saludables y vigorosas.
- Análisis garantizado:

Proteína Cruda: Min. 11.0%; Grasa Cruda: Min. 4.5%; Fibra Cruda: Max. 1.0%; Humedad: Max. 70.0%; Ceniza: Max. 6.0%.

Color: Verde; Forma: líquido

- Composición: Productos de Proteína Animal (de Origen Marino) 40%, Productos de proteínas vegetales 35%, Aceite de Krill 10%, harina de algas 10 %, lecitina 3%, Vitaminas 1.17%, levadura 0.5%, minerales 0.3%, probióticos 0.02% y conservantes 0.01%
- Dosis: Aplicar de 60 a 600 ml por millón de larvas por día, desde Z1 hasta PL 5
- Presentación: botellas de 2 kg

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."*.

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."*

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);...*

*"...Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio..."*

*"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."*

*A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)*

*Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:*

*1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

*2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

*Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.*

*3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

*Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de los tipos utilizados para la alimentación de los animales (alimento acuícola), por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, para la mercancía denominada "EZ LARVA ULTRA", es un alimento acuícola, dieta líquida completa

diseñado para alimentación de las etapas de Misis hasta las etapas postlarvales (PL) de camarones, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “EZ LARVA ULTRA”, del fabricante “ZEIGLER BROS, INC”, presentada en botellas de 2 kg, es un alimento acuícola, dieta líquida completa diseñado para alimentación de las etapas de Misis hasta las etapas postlarvales (PL) de camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0337.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENA E-SGN-2024-0642-OF

Anexos:

- dnr-dta-jcc-alt-if-2024-0337-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Eduardo David Reinoso Dito  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Andrea Lorena Lavanda Torres  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Arely Maritza López Hurtado  
**Directora de Secretaría General**

al/RV/er



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE DEL  
ROCIO CUADRADO  
IDROVO

## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0337

Guayaquil, 16 de julio de 2024

Sra. Economista  
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EZ LARVA ULTRA; Marca: ZEIGLER; Fabricante: ZEIGLER BROS, INC / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.; RUC 0991316043001/ Formulario: 136-2024-07-000265

## 1. ANTECEDENTES

### Vistos:

La solicitud del ciudadano Alfredo Fernando Ziade Páez, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000265, de 17 de junio de 2024, quien, en representación legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “EZ LARVA ULTRA”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: ZEIGLER BROS, INC); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y



efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0642-OF, de 10 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

## 2. FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ZEIGLER BROS, INC”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “EZ LARVA ULTRA”, se presenta botellas de 2 kg, es un alimento acuícola, dieta líquida completa diseñado para alimentación de las etapas de Misis hasta las etapas postlarvales (PL) de camarones L. VANNAMEI.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: EZ LARVA ULTRA
- Fabricante: ZEIGLER BROS, INC
- Descripción: EZ Larva Ultra constituye una dieta líquida microencapsulada y completamente nutricional diseñada específicamente para las larvas de camarón desde la fase de Zoea 1 hasta la etapa Postlarva 5, logrando reducir de manera efectiva su dependencia de las algas. Sus ingredientes altamente digestibles proporcionan una concentración nutricional elevada, además de incorporar VPak para respaldar el sistema inmunológico, resultando en tasas de producción superiores de larvas de camarón más saludables y vigorosas.
- Análisis garantizado:  
Proteína Cruda: Mín. 11.0%; Grasa Cruda: Mín. 4.5%; Fibra Cruda: Max. 1.0%; Humedad: Max. 70.0%; Ceniza: Max. 6.0%.

Color: Verde; Forma: líquido

- Composición: Productos de Proteína Animal (de Origen Marino) 40%, Productos de proteínas vegetales 35%, Aceite de Krill 10%, harina de algas 10 %, lecitina 3%, Vitaminas 1.17%, levadura 0.5%, minerales 0.3%, probióticos 0.02% y conservantes 0.01%
- Dosis: Aplicar de 60 a 600 ml por millón de larvas por día, desde Z1 hasta PL 5
- Presentación: botellas de 2 kg

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);...*"

*"...Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio..."*

*"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."*

*A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)*

*Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:*

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecía, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

*Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.*

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de los tipos utilizados para la alimentación de los animales (alimento acuícola), por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




**Que**, para la mercancía denominada "EZ LARVA ULTRA", es un alimento acuícola, dieta líquida completa diseñado para alimentación de las etapas de Misis hasta las etapas postlarvales (PL) de camarones, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "EZ LARVA ULTRA", del fabricante "ZEIGLER BROS, INC", presentada en botellas de 2 kg, es un alimento acuícola, dieta líquida completa diseñado para alimentación de las etapas de Misis hasta las etapas postlarvales (PL) de camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: EDUARDO DAVID REINOSO DITO</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica                  Aduanera</b>	Ramon Vallejo Ugalde <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Eduardo Reinoso Dito <b>Director Nacional de Gestión de                  Riesgos y Técnica Aduanera</b>

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0151-RE****Guayaquil, 05 de agosto de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la señora **Jessica Alexandra Crow Ortega (C.C.: 0917203630)**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000153** de fecha 04 de abril de 2024, por sus propios derechos como Persona Natural con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0917203630001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“Plancha de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm”**.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-DSG-2024-10686-E de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual el requirente dio contestación satisfactoria a las observaciones indicadas en el oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0440-OF de fecha 10 de mayo de 2024.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0557-OF de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de junio de 2024.

**CONSIDERANDOS:**

**Que**, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en la ficha técnica y muestra de la mercancía objeto de consulta, de nombre comercial **“Planchas de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm”**, esta corresponde a una manufactura obtenida a partir de una mezcla de dióxido de sílice, óxido de aluminio, sodio, potasio, hierro y pigmentos orgánicos que es sometida a un proceso de sinterizado (presión y calor) dando como resultado un producto de alta resistencia, durabilidad y apariencia similar a la piedra natural aunque no sea realmente piedra.

**Que**, entre las características y especificaciones relevantes de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

**Tabla Nro. 1:** Especificaciones Técnicas

<p><b>Información General:</b>                  Nombre del producto: Piedra sinterizada.                  Presentación: Planchas.                  Espesor: 12 [mm].                  Ancho: 1600 [mm].                  Longitud: 3200 [mm].                  Peso por plancha: 145 [kg].</p>
<p><b>Propiedades Físicas y Químicas:</b>                  Dureza Mohs: Clase 7.                  Apariencia: Sólida.                  Color: Diferentes colores disponibles.                  Solubilidad en agua: No soluble.</p>
<p><b>Composición:</b>                  Dióxido de Silicio (SiO<sub>2</sub>): 68%                  Óxido de Aluminio (Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>): 20%                  Sodio (Na): 3%                  Potasio (K): 3%                  Hierro (Fe): 0.18%                  Pigmentos inorgánicos: 5-6%</p>
<p><b>Usos:</b>                  Encimeras de cocina y baño.</p>

*Fuente:* Información remitida por el consultante mediante documento Nro. SENA-E-DSG-2024-10686-E (Ver Fig. Nro. 1; 2; 3; y, 4)

**Que**, el proceso de elaboración de la mercancía objeto de consulta, detallado por el fabricante es:

- 1) **Recepción de materia prima:** El proceso comienza con la llegada de las materias primas necesarias para la fabricación de la piedra artificial.
- 2) **Control de calidad de materias primas:** Las materias primas recibidas son sometidas a un control de calidad para asegurar que cumplen con las especificaciones requeridas.
- 3) **Homogeneización:** Una vez aprobadas por el control de calidad, las materias primas se homogeneizan en un patio especial para garantizar la consistencia final del producto.
- 4) **Dosificación:** Se utiliza dosificadoras automáticas para garantizar la composición exacta de las materias primas en las cantidades necesarias.
- 5) **Dispensación y pesaje:** Los materiales son dispensados y pesados para asegurar las proporciones correctas para la mezcla.
- 6) **Molienda en molino:** La mezcla es molida en un molino durante 16 horas para obtener un polvo base con una humedad de entre 35-40%.
- 7) **Almacenamiento de polvo:** El polvo resultante se almacena de forma controlada bajo estrictas condiciones de asepsia para evitar contaminación de factores externos.
- 8) **Atomización:** Se reduce la humedad del polvo al 7% mediante un proceso de secado a temperaturas entre 150 a 180 grados centígrados.
- 9) **Adición de pigmentos:** Se agregan pigmentos al polvo para obtener el color deseado.
- 10) **Proceso de mezclado:** Los materiales, ahora con pigmentos, se mezclan adecuadamente Con agua hasta tener una masa homogénea.
- 11) **Inspección y descarga:** La mezcla se inspecciona y luego se descarga en bandas| transportadoras que llevan

la mezcla hacia la maquinaria de moldeo por presión.

**12) Proceso de moldeo por compresión:** La mezcla se somete a un proceso de compresión y molde con rodillos que generan alta presión de hasta 33000 toneladas.

**13) Reducción de humedad:** Se reduce aún más la humedad al 0.5% para preparar la mezcla para el esmaltado.

**14) Esmaltado de base digital:** Se aplica una capa base de esmalte utilizando tecnología de aire.

**15) Impresión digital:** Se aplica un diseño a la superficie mediante impresión digital.

**16) Esmaltado de superficie:** Una capa adicional de esmalte se aplica en la superficie.

**17) Secado:** Las planchas pasan por un proceso de secado que elimina la humedad restante a temperaturas controladas entre **500 a 700°C** durante 120 minutos y a una presión de 45 MPa.

**18) Corte:** Las planchas son cortadas en el formato 3200×1600 mm.

**19) Almacenamiento de placas semiacabadas:** Las planchas se almacenan antes de los pasos finales de acabado.

**20) Proceso de pulido:** Las placas se pulen para lograr el acabado deseado.

**21) Tratamiento de superficie de alto brillo:** Se aplica un tratamiento para obtener una superficie de alto brillo.

**22) Procesamiento de bordes:** Los bordes de las planchas se procesan para liberar la tensión generada por la compresión bajo presión.

**23) Clasificación y control de calidad:** Las planchas se clasifican y pasan por un control de calidad final.

**24) Preparación:** Las planchas son empacadas para su distribución.

**25) Salida del almacén:** Las planchas terminadas son sacadas del almacén.

**26) Fabricación personalizada:** Se ofrece la posibilidad de realizar cortes y acabados personalizados según las necesidades específicas del cliente.

**Que**, según lo descrito por el fabricante, durante el secado, las planchas formadas se encogen y experimenta una reducción de porosidad y una mejora en la integridad mecánica. Estos cambios ocurren debido a la coalescencia de las partículas de polvo en una masa más densa, proceso conocido como sinterización.

Durante la etapa inicial de la sinterización, se forman cuellos a lo largo de las regiones de contacto entre partículas adyacentes; además, dentro de cada cuello se forma un límite de grano y cada intersticio entre partículas se convierte en un poro. A medida que la sinterización progresa, los poros se vuelven más pequeños y adquieren una forma esférica.

Finalmente, se obtiene un producto de alta resistencia y durabilidad, de dimensiones de 3200×1600×12 mm a manera de losas utilizadas principalmente como piezas de acabado en encimeras de cocina y baños.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”*

**Que**, la Sección XIII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca al: *“Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio”*.

**Que**, el Capítulo 68 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a las *“Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.”*

**Que**, las Consideraciones Generales del Capítulo 68 indican:

*“... Este Capítulo comprende:*

*A) Ciertos productos minerales del Capítulo 25 que estén trabajados de un modo que les excluya del mismo por aplicación de la Nota 1 de dicho Capítulo.*

*B) Los productos **excluidos** del Capítulo 25 por la Nota 2 e) de dicho Capítulo.*

*C) Ciertos productos obtenidos a partir de materias minerales de la Sección V.*



*D) Ciertos productos obtenidos a partir de productos del Capítulo 28 (por ejemplo, los abrasivos artificiales). Algunos productos de las categorías C) o D) pueden estar aglomerados con aglutinantes, tener materias de carga, llevar una armadura, o incluso, cuando se trata de productos tales como los abrasivos o la mica, estar fijados sobre papel, cartón, productos textiles u otro soporte.*

*La mayor parte de estos productos y manufacturas se obtienen por medios tales como el tallado, moldeado, etc., que no afectan esencialmente al carácter de la materia básica. Algunos de ellos se obtienen por aglomeración (caso de las manufacturas de asfalto o de ciertas muelas aglomeradas por cocción o vitrificación del aglomerante). Otros pueden haber sido endurecidos en autoclave (ladrillos silicocalcáreos).*

*Finalmente, otros son el resultado de una transformación más profunda de la materia original, que puede llegar hasta la fusión (por ejemplo: lana de escorias, basalto fundido, etc.).”*

(Negrita fuera del texto original)

**Que**, la partida 68.10 designa a “*Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas*”.

**Que**, las notas explicativas de la partida 68.10 indican:

*“Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 o 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.*

*Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.*

*Con el nombre de **piedra artificial**, se designan las imitaciones de **piedra natural** obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros **aglomerantes** (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o **polvo de piedra natural** (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de **piedra artificial**”.*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

**Que**, al ser esta una manufactura de piedra artificial sinterizada, donde las partículas de polvo de dióxido de sílice, óxido de aluminio, sodio, potasio, hierro y pigmentos orgánicos se fusionan en una masa densa por acción del calor y la temperatura teniendo como resultado un producto de alta resistencia, durabilidad y apariencia similar a la piedra natural.; en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, le corresponde la subpartida arancelaria “**6810.19.00.00 - - Las demás**” del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

#### **TENIENDO EN CUENTA:**

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía comercialmente denominada “**Planchas de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm**”, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional “**6810.19.00.00 - - Las demás**”, por aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Se adjunta a la presente Resolución Anticipada el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0375 de 02 de agosto de 2024.



**DISPOSICIONES FINALES:**

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Notifíquese el contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados a la presente.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

## Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0557-OF

## Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0375

## Copia:

Señor Ingeniero  
Eduardo David Reinoso Dito  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Bohorquez Tutiven  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Arely Maritza López Hurtado  
**Directora de Secretaría General**

mb/RV/er



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE DEL  
ROCIO CUADRADO  
IDROVO

**INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0375**

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Señora Economista.  
Jacqueline del Rocío Cuadrado Idrovo.  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera.**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**  
En su despacho.

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria / Mercancía: Planchas de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm / Solicitante: Jessica Alexandra Crow Ortega (RUC: 0917203630001) / Solicitud Nro.: 136-2024-07-000153 / Documentos SGDQ: SENAE-DSG-2024-10686-E.

**1) ANTECEDENTES.**

Vistos:

La solicitud de la señora **Jessica Alexandra Crow Ortega (C.C.: 0917203630)**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000153** de fecha 04 de abril de 2024, por sus propios derechos como Persona Natural con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0917203630001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“Plancha de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm”**.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-DSG-2024-10686-E de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual el requirente dio contestación satisfactoria a las observaciones indicadas en el oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0440-OF de fecha 10 de mayo de 2024.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica, fotografías y muestra de la mercancía.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Artículos 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo Nro. 586, de fecha 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La disposición contenida en el Artículo 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico**

*Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”*

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud:

- a) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada;
- b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria;
- c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada;
- d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud;
- e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y,
- f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0557-OF de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de junio de 2024.

2) FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA.



*Fig. Nro. 1: Lado derecho de la mercancía objeto de consulta.*

*Fuente: Muestra #1 proporcionada mediante documento SENAE-DSG-2024-10686-E.*



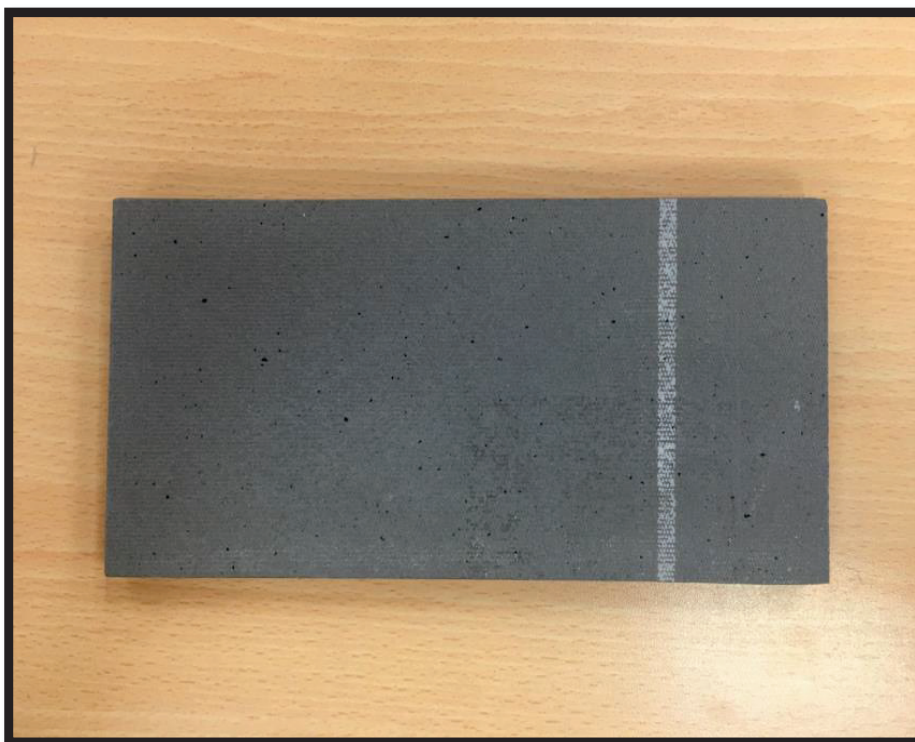
*Fig. Nro. 2: Lado revés de la mercancía objeto de consulta.*

*Fuente: Muestra #1 proporcionada mediante documento SENAE-DSG-2024-10686-E.*





**Fig. Nro. 3:** Lado derecho de la mercancía objeto de consulta.  
**Fuente:** Muestra #2 proporcionada mediante documento SENAE-DSG-2024-10686-E.



**Fig. Nro. 4:** Lado revés de la mercancía objeto de consulta.  
**Fuente:** Muestra #2 proporcionada mediante documento SENAE-DSG-2024-10686-E.

**3) ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

Considerando:

**Que**, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en la ficha técnica y muestra de la mercancía objeto de consulta, de nombre comercial **“Planchas de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm”**, esta corresponde a una manufactura obtenida a partir de una mezcla de dióxido de sílice, óxido de aluminio, sodio, potasio, hierro y pigmentos orgánicos que es sometida a un proceso de sinterizado (presión y calor) dando como resultado un producto de alta resistencia, durabilidad y apariencia similar a la piedra natural.

**Que**, entre las características y especificaciones relevantes de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

<b>Tabla Nro. 1:</b> Especificaciones Técnicas
<p><b>Información General:</b>                      Nombre del producto: Piedra sinterizada.                      Presentación: Planchas.                      Espesor: 12 [mm].                      Ancho: 1600 [mm].                      Longitud: 3200 [mm].                      Peso por plancha: 145 [kg].</p>
<p><b>Propiedades Físicas y Químicas:</b>                      Dureza Mohs: Clase 7.                      Apariencia: Sólida.                      Color: Diferentes colores disponibles.                      Solubilidad en agua: No soluble.</p>
<p><b>Composición:</b>                      Dióxido de Silicio (SiO<sub>2</sub>): 68%                      Óxido de Aluminio (Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>): 20%                      Sodio (Na): 3%                      Potasio (K): 3%                      Hierro (Fe): 0.18%                      Pigmentos inorgánicos: 5-6%</p>
<p><b>Usos:</b>                      Encimeras de cocina y baño.</p>

*Fuente: Información remitida por el consultante mediante documento Nro. SENAE-DSG-2024-10686-E  
(Ver Fig. Nro. 1; 2; 3; y, 4)*

**Que**, el proceso de elaboración de la mercancía objeto de consulta, detallado por el fabricante es:

- 1) Recepción de materia prima:** El proceso comienza con la llegada de las materias primas necesarias para la fabricación de la piedra artificial.
- 2) Control de calidad de materias primas:** Las materias primas recibidas son sometidas a un control de calidad para asegurar que cumplen con las especificaciones requeridas.
- 3) Homogeneización:** Una vez aprobadas por el control de calidad, las materias primas se homogeneizan en un patio especial para garantizar la consistencia final del producto.
- 4) Dosificación:** Se utiliza dosificadoras automáticas para garantizar la composición exacta de las materias primas en las cantidades necesarias.

- 5) **Dispensación y pesaje:** Los materiales son dispensados y pesados para asegurar las proporciones correctas para la mezcla.
- 6) **Molienda en molino:** La mezcla es molida en un molino durante 16 horas para obtener un polvo base con una humedad de entre 35-40%.
- 7) **Almacenamiento de polvo:** El polvo resultante se almacena de forma controlada bajo estrictas condiciones de asepsia para evitar contaminación de factores externos.
- 8) **Atomización:** Se reduce la humedad del polvo al 7% mediante un proceso de secado a temperaturas entre 150 a 180 grados centígrados.
- 9) **Adición de pigmentos:** Se agregan pigmentos al polvo para obtener el color deseado.
- 10) **Proceso de mezclado:** Los materiales, ahora con pigmentos, se mezclan adecuadamente Con agua hasta tener una masa homogénea.
- 11) **Inspección y descarga:** La mezcla se inspecciona y luego se descarga en bandas | transportadoras que llevan la mezcla hacia la maquinaria de moldeo por presión.
- 12) **Proceso de moldeo por compresión:** La mezcla se somete a un proceso de compresión y molde con rodillos que generan alta presión de hasta 33000 toneladas.
- 13) **Reducción de humedad:** Se reduce aún más la humedad al 0.5% para preparar la mezcla para el esmaltado.
- 14) **Esmaltado de base digital:** Se aplica una capa base de esmalte utilizando tecnología de aire.
- 15) **Impresión digital:** Se aplica un diseño a la superficie mediante impresión digital.
- 16) **Esmaltado de superficie:** Una capa adicional de esmalte se aplica en la superficie.
- 17) **Secado:** Las planchas pasan por un proceso de secado que elimina la humedad restante a temperaturas controladas entre **500 a 700°C** durante 120 minutos y a una presión de 45 MPa.
- 18) **Corte:** Las planchas son cortadas en el formato 3200×1600 mm.
- 19) **Almacenamiento de placas semiacabadas:** Las planchas se almacenan antes de los pasos finales de acabado.
- 20) **Proceso de pulido:** Las placas se pulen para lograr el acabado deseado.
- 21) **Tratamiento de superficie de alto brillo:** Se aplica un tratamiento para obtener una superficie de alto brillo.
- 22) **Procesamiento de bordes:** Los bordes de las planchas se procesan para liberar la tensión generada por la compresión bajo presión.
- 23) **Clasificación y control de calidad:** Las planchas se clasifican y pasan por un control de calidad final.
- 24) **Preparación:** Las planchas son empacadas para su distribución.
- 25) **Salida del almacén:** Las planchas terminadas son sacadas del almacén.
- 26) **Fabricación personalizada:** Se ofrece la posibilidad de realizar cortes y acabados personalizados según las necesidades específicas del cliente.

**Que**, según lo descrito por el fabricante, durante el secado, las planchas formadas se encogen y experimenta una reducción de porosidad y una mejora en la integridad mecánica. Estos cambios ocurren debido a la coalescencia de las partículas de polvo en una masa más densa, proceso conocido como sinterización.

Durante la etapa inicial de la sinterización, se forman cuellos a lo largo de las regiones de contacto entre partículas adyacentes; además, dentro de cada cuello se forma un límite de grano y cada intersticio entre partículas se convierte en un poro. A medida que la sinterización progresa, los poros se vuelven más pequeños y adquieren una forma esférica.

Finalmente, se obtiene un producto de alta resistencia y durabilidad, de dimensiones de 3200×1600×12 mm a manera de losas utilizadas principalmente como piezas de acabado en encimeras de cocina y baños.



**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

**Que**, la Sección XIII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca al: “*Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio*”.

**Que**, el Capítulo 68 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a las “*Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.*”

**Que**, las Consideraciones Generales del Capítulo 68 indican:

“... Este Capítulo comprende:

- A) *Ciertos productos minerales del Capítulo 25 que estén trabajados de un modo que les excluya del mismo por aplicación de la Nota 1 de dicho Capítulo.*
- B) *Los productos **excluidos** del Capítulo 25 por la Nota 2 e) de dicho Capítulo.*
- C) *Ciertos productos obtenidos a partir de materias minerales de la Sección V.*
- D) *Ciertos productos obtenidos a partir de productos del Capítulo 28 (por ejemplo, los abrasivos artificiales).*

*Algunos productos de las categorías C) o D) pueden estar aglomerados con aglutinantes, tener materias de carga, llevar una armadura, o incluso, cuando se trata de productos tales como los abrasivos o la mica, estar fijados sobre papel, cartón, productos textiles u otro soporte.*

*La mayor parte de estos productos y manufacturas se obtienen por medios tales como el tallado, moldeado, etc., que no afectan esencialmente al carácter de la materia básica. Algunos de ellos se obtienen por aglomeración (caso de las manufacturas de asfalto o de ciertas muelas aglomeradas por cocción o vitrificación del aglomerante). Otros pueden haber sido endurecidos en autoclave (ladrillos silicocalcáreos).*

**Finalmente, otros son el resultado de una transformación más profunda de la materia original, que puede llegar hasta la fusión (por ejemplo: lana de escorias, basalto fundido, etc.).”**

(Negrita fuera del texto original)

**Que**, la partida 68.10 designa a “*Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas*”.

**Que**, las notas explicativas de la partida 68.10 indican:

*“Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 o 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.*

*Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.*

*Con el nombre de **piedra artificial**, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros **aglomerantes** (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o **polvo de piedra natural** (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial”.*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”




Que, al ser esta una manufactura de piedra artificial sinterizada, donde las partículas de polvo de dióxido de sílice, óxido de aluminio, sodio, potasio, hierro y pigmentos orgánicos se fusionan en una masa densa por acción del calor y la temperatura teniendo como resultado un producto de alta resistencia, durabilidad y apariencia similar a la piedra natural.; en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, le corresponde la subpartida arancelaria **“6810.19.00.00 - - Las demás”** del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, por tanto:

**4) CONCLUSIÓN.**

Clasifíquese la mercancía comercialmente denominada **“Planchas de piedra sinterizada de 3200×1600×12 mm”**, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional **“6810.19.00.00 - - Las demás”**, por aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: MARIO ENRIQUE BOHORQUEZ TUTIVEN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: EDUARDO DAVID REINOSO DITO</p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p>Ing. Mario E. Bohórquez. <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Lcdo. Ramón E. Vallejo. <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Ing. Eduardo D. Reinoso. <b>Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 02 de agosto de 2024.*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0152-RE****Guayaquil, 05 de agosto de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Sergio Luis Alanis Hernández, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2024-07-000227 de 30 de mayo de 2024, quien, en representación legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "GREENBIND", fabricada por NUFOER S.L., en presentación de sacos de 25 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 11 de julio de 2024, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0578-OF de 25 de junio de 2024, y notificado el 26 de junio de 2024.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0684-OF de 23 de julio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 24 de julio de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0353, de 24 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "GREENBIND", es un aditivo aglutinante natural de uso en acuicultura, eficaz para mejorar la calidad de los piensos, al mismo tiempo que asegura que los animales reciban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo, presentada en sacos de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

Polvo de color blanco.

Aglutinante de baja inclusión y libre de carbometilcelulosa y de urea formaldehído.

Ayuda a lograr una buena calidad de alimento.

Reduce el contenido de finos.

Permite una mayor inclusión de grasas sin comprometer la calidad del pellet.

Especies de destino: Peces y camarones.

Uso: En piensos. Se sugiere que la aplicación inicial sea de 5 a 6 kg por tonelada de alimento. Se puede ir reduciendo la tasa de inclusión en 0,5 kg/tonelada hasta el punto en que la calidad del pienso ya no sea satisfactoria por lo que debe regresar a la dosis anterior.

Es un ingrediente del alimento concentrado y no debe ser utilizado en la alimentación directa de los animales. Debe ser mezclado en fábricas de alimento balanceado con los demás ingredientes del alimento final.

Favorece la granulación e incorporación de otros ingredientes naturales.

No confiere sabores amargos.

No degrada vitaminas ni minerales.

Proporciona palatabilidad y textura agradable para los animales.

Composición: *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la composición sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

**Que**, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*".

**Que**, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

**Que**, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describen en sus partes pertinentes:

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*

*2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

*3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un aditivo aglutinante natural de uso en acuicultura, que debe ser mezclado en fábricas de alimento balanceado con los demás ingredientes del alimento final, eficaz para mejorar la calidad de los piensos, al mismo tiempo que asegura que los animales reciban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, considerando que la mercancía corresponde a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "GREENBIND", marca NUFOER, fabricada por NUFOER S.L., presentada en sacos de 25 kg, que corresponde a un aditivo aglutinante natural de uso en acuicultura, que debe ser mezclado en fábricas de alimento balanceado con los demás ingredientes del alimento final, eficaz para mejorar la calidad de los piensos, al mismo tiempo que asegura que los animales reciban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0353.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENA E-SGN-2024-0684-OF

Anexos:

- dnr-dta-jcc-alt-if-2024-0353-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Eduardo David Reinoso Dito  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Andrea Lorena Lavanda Torres  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Arelly Maritza López Hurtado  
**Directora de Secretaría General**

al/RV/er



Firmado electrónicamente por:  
**JACQUELINE DEL  
ROCIO CUADRADO  
IDROVO**



**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0353**

Guayaquil, 24 de julio de 2024

Señora Economista  
Jacqueline del Rocío Cuadrado Idrovo  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: GREENBIND / Marca: NUFOER / Presentación: Sacos de 25 kg / Solicitante: GISIS S.A. - RUC 0991295437001 / Formulario de Solicitud Nro. 136-2024-07-000227

**1. ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud del ciudadano Sergio Luis Alanis Hernández, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2024-07-000227 de 30 de mayo de 2024, quien, en representación legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991295437001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "GREENBIND", fabricada por NUFOER S.L., en presentación de sacos de 25 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 11 de julio de 2024, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0578-OF de 25 de junio de 2024, y notificado el 26 de junio de 2024.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, certificado de análisis, certificado de composición, proceso productivo, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y



concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

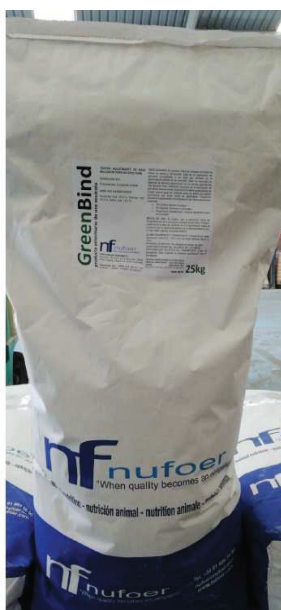
El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SGN-2024-0684-OF de 23 de julio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 24 de julio de 2024.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



*Fotografía adjunta a solicitud*

## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “GREENBIND”, es un aditivo aglutinante natural de uso en acuicultura, eficaz para mejorar la calidad de los piensos, al mismo tiempo que asegura que los animales reciban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo, presentada en sacos de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

Polvo de color blanco.

Aglutinante de baja inclusión y libre de carbometilcelulosa y de urea formaldehído.

Ayuda a lograr una buena calidad de alimento.

Reduce el contenido de finos.

Permite una mayor inclusión de grasas sin comprometer la calidad del pellet.

Especies de destino: Peces y camarones.

Uso: En piensos. Se sugiere que la aplicación inicial sea de 5 a 6 kg por tonelada de alimento. Se puede ir reduciendo la tasa de inclusión en 0,5 kg/tonelada hasta el punto en que la calidad del pienso ya no sea satisfactoria por lo que debe regresar a la dosis anterior.

Es un ingrediente del alimento concentrado y no debe ser utilizado en la alimentación directa de los animales.

Debe ser mezclado en fábricas de alimento balanceado con los demás ingredientes del alimento final.

Favorece la granulación e incorporación de otros ingredientes naturales.

No confiere sabores amargos.

No degrada vitaminas ni minerales.

Proporciona palatabilidad y textura agradable para los animales.

Composición: *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la composición sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."*

**Que**, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

**Que**, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describen en sus partes pertinentes:

*"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."*

*"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

*2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

*3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte..."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un aditivo aglutinante natural de uso en acuicultura, que debe ser mezclado en fábricas de alimento balanceado con los demás ingredientes del alimento final, eficaz para mejorar la calidad de los piensos, al mismo tiempo que asegura que los animales reciban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, considerando que la mercancía corresponde a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "GREENBIND", marca NUFOER, fabricada por NUFOER S.L., presentada en sacos de 25 kg, que corresponde a un aditivo aglutinante natural de uso en acuicultura, que debe ser mezclado en fábricas de alimento balanceado con los demás ingredientes del alimento final, eficaz para mejorar la calidad de los piensos, al mismo tiempo que asegura que los animales reciban los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: EDUARDO DAVID REINOSO DITO</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica                  Aduanera</b>	Ramón Vallejo Ugalde <b>Director de Técnicas Aduaneras</b>	Eduardo Reinoso Dito <b>Director Nacional de Gestión de                  Riesgo y Técnica Aduanera</b>



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.